

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: NICOLÁS IVAN AYALA PINZÓN
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

EL ACCIONANTE: Nicolás Iván Ayala Pinzón, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.018.480.271 de Bogotá

EL ACCIONADO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, con NIT 900003409-7

EL APODERADO: Carlos Arturo Pinzón Hernández, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.404.989 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 396781 del Consejo Superior de la Judicatura.

Carlos Arturo Pinzón Hernández, mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y abogado en ejercicio; actuando en mi calidad de apoderado del Sr. Nicolás Iván Ayala Pinzón y de acuerdo con el poder conferido, acudo ante su despacho, para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para por esta vía procurar la protección de los Derechos Constitucionales Fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN DE VACANTES DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL “DISTRITO CAPITAL 6”, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS del Sr. Nicolás Iván Ayala Pinzón, junto con los demás derechos, que a consideración del despacho se encuentren amenazados por las acciones u omisiones de la accionada, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS Y OMISIONES

La vulneración y amenaza de los Derechos Constitucionales Fundamentales, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil es del siguiente contenido y tenor:

1. El accionante, Sr. Nicolás Iván Ayala Pinzón, se presentó a la Convocatoria Pública de Cultura, Recreación y Deporte del Distrito Capital de Bogotá D.C, por medio de la Resolución No 753 del 30 de septiembre de 2022 y mediante el artículo primero (01) de la parte resolutiva, determinó “Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos que conforman la planta de personal de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte.
2. Dentro de esta Resolución, en el Perfil 143, se establecieron los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) y los requisitos de Formación Académica y Experiencia, así, como el Manual de Funciones, para el Cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 19 en la delegatura de Infraestructura y Patrimonio Cultural y la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural del Distrito Capital de Bogotá D.C.
3. Dentro de la Resolución No 753 del 30 de septiembre de 2022, de manera expresa y excluyente, se estableció que los núcleos básicos de conocimiento para aspirar al cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, son, Título Profesional en las áreas de Arquitectura y afines e Ingeniería Civil y afines. Adicionalmente, también se estableció de manera principal, contar con veintisiete (27) meses de experiencia profesional.
4. El acá accionante, aportó Los Títulos y certificados obtenidos en el exterior, que fueron aportados con el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la Resolución

No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

5. El acá accionante, aporto la Certificación de la Experiencia Profesional y Relacionada, de forma clara y suficiente, que fue probada mediante los documentos allegados y que han fueron expedidos por la autoridad respectiva y con el lleno de los requisitos de forma y de fondo exigidos, en los términos del Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8.
6. El acá accionante, aportó los documentos que dan cuenta de la Experiencia Profesional, correspondiendo a la categoría de "Experiencia Previa", bajo los preceptos del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, ya que esta experiencia, corresponde a las actividades, funciones y estudios, que tienen relación directa con la carrera profesional de Arquitectura que se exige y de la cual es profesional el accionante.
7. El acá accionante, termino materias en el Área de Arquitectura, el día diecinueve (19) de noviembre de 2018 en la Corporación Universidad Piloto de Colombia.
8. El acá accionante, obtuvo el título profesional en arquitectura el día ocho (08) de marzo de 2019, en la Corporación Universidad Piloto de Colombia.
9. El acá accionante, además de contar con el Título Profesional en Arquitectura, desde la fecha de grado y hasta la fecha de radicación de la inscripción al concurso de méritos, de manera cronológica e irrefutable, acredito cinco (05) años, cinco (05) meses y veintisiete (27) días de experiencia. Esta evidencia es documental y cronológica, por lo tanto, no sujeta a interpretaciones, ya que se ajusta y excede el parámetro establecido de acreditación de veintisiete (27) meses de experiencia profesional.
10. El acá accionante, de forma evidente y probatoria, acreditó el cumplimiento de las condiciones, en cuanto a la experiencia profesional y relacionada.
11. Ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro del término legal para el efecto, se presentó reclamación por la indebida valoración y calificación, de los componentes de experiencia profesional, experiencia relacionada, experiencia previa, prácticas laborales, pasantías, estudios directos y estudios relacionados, contrato de aprendizaje, valoración de antecedentes y estudios complementarios, todos ellos, relacionados y realizados de forma paralela a la carrera profesional de Arquitectura.
12. La CNSC, realizó una indebida interpretación normativa, ya que, por parte del ente calificador y administrativo, están exigiendo requisitos no previstos en la norma y/o invocando normas que han sido derogadas por la ley expresa, especial y aplicable para el caso específico, que al tenor refiere el Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11.
13. Entre otras violaciones, la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, para la valoración del "ítem de Experiencia", incurrieron en la exigencia de requisitos no previstos en la norma especial, trasgrediendo el ordenamiento jurídico previsto en el Anexo Técnico de 2023 y violando el debido proceso de rango constitucional en su artículo 29.
14. De forma aún más grave, la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE , no evidencian, que la Certificación Laboral, certifica, que el desempeño en el cargo se realizó, entre el 2 de marzo de 2019 y hasta el 21 de diciembre de 2019 y que la fecha de grado en la Profesión de Arquitecto, se realizó el día 08 de marzo de 2019, es decir, 6 días después. Pero nuevamente, de manera temeraria y contraria a derecho, la CNSC y el ente calificador, consideran de manera amañada, que la experiencia profesional se contabiliza a partir del grado y no de la terminación de materias, que como ya se expresó, ocurrió el día diecinueve (19) de noviembre de 2018.
15. La valoración de antecedentes, estudios y experiencia, efectuada por la CNSC y la Universidad Libre, es una conducta ilegal, violatoria de mis garantías y derechos fundamentales, ya que de forma evidente, esta calificación a la experiencia laboral, comporta un trato discriminatorio y violatorio del derecho a la igualdad, en la aspiración de obtener una justa calificación dentro del concurso de méritos.

16. La CNSC, al Recurso de Reclamación, en el mes de noviembre de 2025, emitió respuesta, confirmando la calificación del Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, con el puntaje erróneo de 39.00.
17. El recurso de Reclamación fue presentado dentro del término para el efecto.
18. La CNSC de manera amañada en su respuesta al recurso, está pretendiendo hacer ver y afirmando, que el acá accionante, pretende se le reconozcan estudios y experiencia que no aportó en la oportunidad respectiva. Lo cual no es cierto, ya que lo que se solicita en el Recurso de Reclamación, fua la evaluación justa y valoración técnica ajustada a derecho de cada uno de los componentes.
19. Es procedente la presente acción de tutela, toda vez, que estamos ante un eventual perjuicio irremediable, ya que la indebida calificación y asignación de puntajes por parte de la CNSC, atenta contra la legítima aspiración de optar por la asignación de uno de los cargos por proveer y de estar dentro de lista de elegibles del concurso de méritos.
20. Es procedente la presente acción de tutela, ya que se cumple con el principio de inmediatez, ya que desde la fecha del último pronunciamiento por parte de la Administración, no han transcurrido al menos treinta (30) días y la protección de los derechos fundamentales del Accionante, se encuentran amenazados y se podrían generar graves perjuicios e irremediables en su aspiración legítima a ingresar a la carrera administrativa del programa “Distrito Capital 6”.
21. Dentro del ámbito de la subsidiariedad de la acción de tutela y su carácter residual, se le informa al Señor Juez Constitucional de Tutela, que ante la Administración ya se han agotado las instancias respectivas y conducentes al reconocimiento de los derechos reclamados en el contexto de vulneración del principio del mérito, del principio de igualdad y la seguridad jurídica, por lo tanto, se encuentra justificado y superado el principio de subsidiariedad aludido.
22. Se cumple con el requisito de subsidiariedad, pues el accionante no cuenta con otro mecanismo judicial efectivo para obtener la protección del derecho al debido proceso del concurso de méritos en la carrera administrativa.
23. El inciso 1º del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 establece que la tutela es procedente cuando no existan otros mecanismos de defensa judicial eficaces para resolver la situación particular en la que se encuentra el solicitante.
24. También se busca por medio de esta acción, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales del accionante.

DERECHOS QUE SE CONSIDERAN VIOLADOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículos 29, 125, 209

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

Procede la presente acción de tutela de manera excepcional y por tratarse de que el accionante se encuentra afectado y en estado de indefensión respecto a las Entidades Accionadas.

La tutela, en el presente caso, procede por cumplirse las exigencias legales. La decisión origen de la violación del derecho del accionante, es de las siguientes características:

- a) No cabe otro medio de defensa eficaz.
- b) El accionante, respecto de los accionados, se encuentra en estado de inferioridad e indefensión, por lo cual, se debe considerar el abuso de la posición dominante de los accionados, traducido en la vulneración y amenaza de los derechos fundamentales de la accionante.
- c) Los derechos vulnerados con la decisión atacada atenta contra los llamados derechos fundamentales, regulado en el título II, “De los derechos, las garantías y los deberes”, capítulo I, “De los derechos fundamentales”.
- d) La reparación del daño causado y la amenaza a los derechos fundamentales de la accionante exige que sean de inmediata protección y cumplimiento.

Para el presente caso, es procedente la acción de tutela, toda vez, que por parte de la CNSC, no se está realizando una debida calificación y valoración de los antecedentes y

componentes exigidos en el Anexo Técnico. A este respecto y frente a la procedencia de la acción de tutela en el marco de un concurso de méritos, la Honorable Corte Constitucional, ha establecido que *“existen mecanismos especiales en uso de los cuales el juez de lo contencioso administrativo estaría llamado a conocer de esos asuntos”⁹⁸*. Allí podría solicitarse, además, la puesta en marcha de medidas cautelares si es que la protección del bien es urgente y no soportaría el tiempo que tarde la resolución del litigio⁹⁹. Sin embargo, siguiendo lo advertido en el párrafo anterior, puede que, en algunos supuestos, a la luz de las circunstancias particulares ofrecidas en el caso, se advierta que este medio judicial no es idóneo ni eficaz. Escenario en el que la acción de tutela devendrá procedente¹⁰⁰. (Sentencia T-340 de 2020. Sentencia T-059 de 2019. “Cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley.”.)

PETICIÓN DE TUTELA

Conforme a los hechos expuestos, sírvase Señor Juez, realizar las siguientes declaraciones y condenas en contra de las entidades accionadas:

PRIMERO: Se proteja el derecho fundamental al Debido Proceso del accionante y aspirante, Sr. Nicolás Iván Ayala Pinzón y se ordene su inmediata protección y cumplimiento por parte de la entidad accionada y las vinculadas.

SEGUNDO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre, corregir la calificación de los antecedentes de formación y experiencia, dentro del Proceso de Selección Distrito Capital 6.

TERCERO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre, corregir el puntaje de la información de experiencia y estudios que fueron cargados en la Plataforma SIMO durante la etapa de inscripciones.

CUARTO: Ordenar a Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre, proceder de manera principal, a la revocatoria de la calificación de antecedentes realizada y en su lugar, otorgar el porcentaje correcto, de conformidad con los parámetros establecidos en el Anexo Técnico de 2023, y respecto de los siguientes componentes:

- De Formación:
 - a) De la Certificación Académica “Talento Público” de la Aeronáutica Civil-Universidad Piloto de Colombia
 - b) De la Certificación Académica “Misión Académica y Empresarial” realizada en Emiratos Árabes Unidos, debidamente expedida, validada y homologada por la Universidad Piloto de Colombia y conforme a la prueba de homologación, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y que oportunamente se allegó.
 - c) De la Certificación Académica, expedida por la Institución Luma Studio, Revit Básico.
 - d) De la Certificación Académica, expedida por la Institución Luma Studio, Revit Avanzado.
- De experiencia:
 - a) De la Certificación Laboral del Consorcio Interventoría CISAEC

QUINTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de Colombia, que de conformidad con el acuerdo 001 de 2004, Artículo 7, literal h, tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909 de 2004.

SEXTO: Que la orden impartida por el Señor Juez, sea de inmediato cumplimiento a partir del fallo de tutela que así lo reconozca.

PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Resumen Historia Clínica-Epicrisis
2. Copia Reclamación ante el SIMO
3. Anexo Técnico
4. Respuesta CNSC de noviembre de 2025
5. Poder a nombre del suscrito.

COMPETENCIA

Según el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C., es competente para conocer la tutela. Además, corresponde al domicilio del actor y al lugar de la violación legal, objeto de esta solicitud.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que mi poderdante no ha presentado, hasta la fecha, parecida solicitud ante otra autoridad, con identidad de violación y derecho reclamado.

NOTIFICACIONES

- El accionante, recibirá notificaciones en la siguiente dirección electrónica: nicolas7539@hotmail.com
- La Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Carrera 16 # 96 - 64 Piso 1, Bogotá D.C., Teléfono PBX: (601) 325 97 00
- El suscrito en la dirección electrónica: conjuxeu@gmail.com y en la Secretaría del Despacho del Señor Juez.

Señor Juez,



CARLOS ARTURO PINZÓN HERNÁNDEZ
C.C. No 79.404.989 de Bogotá
T.P. No 396781 del C.S.J

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
Ciudad

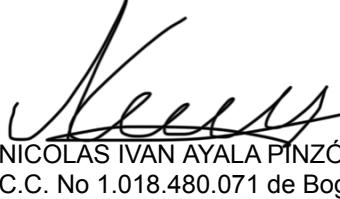
ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Nicolás Iván Ayala Pinzón, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, residenciado y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.018.480.071 de Bogotá, actuando en calidad de Aspirante dentro del Proceso de Selección No 2527 a 2559 del Distrito Capital 6 del Sistema General de Carrera Administrativa; manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente escrito, confiero poder de representación judicial, especial, amplio y suficiente, al abogado Carlos Arturo Pinzón Hernández, identificado como aparece al pie de su firma; para que en mi nombre y representación, promueva **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para procurar por esta vía la protección de los derechos constitucionales fundamentales del accionante y principalmente, al debido proceso y los demás que a consideración del Señor Juez, se encontraren vulnerados o amenazados.

El abogado Carlos Arturo Pinzón Hernández, queda facultado expresamente para impugnar, sustituir, desistir, interponer recursos, aportar y solicitar pruebas, interrogar, descorrer traslados, renunciar, retirar y las demás fijadas legalmente y contenidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, junto con las demás normas concordantes y complementarias de la legislación colombiana.

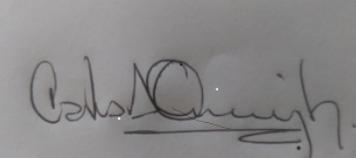
Solicito a Usted Señor Juez, reconocer personería al abogado Carlos Arturo Pinzón Hernández en los mismos términos y para los efectos de este poder.

Señor Juez,



NICOLAS IVAN AYALA PINZÓN
C.C. No 1.018.480.071 de Bogotá

Acepto,



CARLOS ARTURO PINZÓN HERNÁNDEZ
C.C. No 79.404.989 de Bogotá
T.P. No 396781 del C.S.J



ANEXO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN DISTRITO CAPITAL 6”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL, PROCESOS DE SELECCIÓN NOS. 2527 A 2531; 2533 A 2545 Y DEL 2547 AL 2559 DE 2023

**BOGOTÁ, D.C.
DICIEMBRE DE 2023**

CONTENIDO

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES	4
1.1. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES	4
1.2. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN	6
1.2.1. REGISTRO EN EL SIMO	6
1.2.2. CONSULTA DE LA OPEC	6
1.2.3. SELECCIÓN DEL EMPLEO PARA EL CUAL SE VA A CONCURSAR	7
1.2.4. CONFIRMACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO SELECCIONADO	7
1.2.5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN	7
1.2.6. FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.....	8
2. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CONCURSO PARA VACANTES OFERTADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO (CUANDO APLIQUE).....	9
3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.....	9
3.1. DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VRM Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	9
3.1.1. DEFINICIONES.....	10
3.1.2. CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VRM Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	17
3.2. DOCUMENTACIÓN PARA LA VRM Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	23
3.3. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VRM	25
3.4. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA VRM	25
3.5. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS	26
4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN (CUANDO APLIQUE) A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN	26
4.1. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y DEMÁS PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO (CUANDO APLIQUE).....	29
4.3. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN (CUANDO APLIQUE).....	30
4.4. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN (CUANDO APLIQUE)	30
4.5. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN (CUANDO APLIQUE) A APLICAR EN EL CONCURSO.	31
5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (CUANDO APLIQUE)	31
5.1. EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (NIVEL PROFESIONAL) O RELACIONADA (NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL).....	32
5.2. EMPLEOS QUE TENGAN COMO REQUISITO MÍNIMO EXPERIENCIA PROFESIONAL (NIVEL PROFESIONAL) O.....	33
5.2.1. LABORAL (NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL)	33
5.3. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	33
5.3.2. NIVEL TÉCNICO:	35
5.3.3. NIVEL ASISTENCIAL:	36
5.4. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.	38

5.4.1. EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (NIVEL PROFESIONAL) O RELACIONADA (NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL)	38
EXPERIENCIA PROFESIONAL	40
b) NIVEL TÉCNICO:	41
EXPERIENCIA RELACIONADA	41
EXPERIENCIA LABORAL	42
c) NIVEL ASISTENCIAL:	44
EXPERIENCIA RELACIONADA	44
EXPERIENCIA LABORAL	45
5.4.2 EMPLEOS QUE TENGAN COMO REQUISITO MÍNIMO EXPERIENCIA PROFESIONAL (NIVEL PROFESIONAL) O LABORAL (NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL)	46
a) NIVEL PROFESIONAL:	46
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	47
EXPERIENCIA PROFESIONAL	48
b) NIVEL TÉCNICO:	49
EXPERIENCIA RELACIONADA	50
EXPERIENCIA LABORAL	51
c) NIVEL ASISTENCIAL	52
EXPERIENCIA RELACIONADA	52
EXPERIENCIA LABORAL	53
6. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (CUANDO APLIQUE)	55
7. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (CUANDO APLIQUE)	55
8. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (CUANDO APLIQUE)	55
9. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES	55

PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral de los respectivos Acuerdos del “*Proceso de Selección Distrito Capital 6*”. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tales Acuerdos para participar en este Proceso de Selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en el correspondiente Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este Proceso de Selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este concurso de méritos, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapa de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 8º del Acuerdo del Proceso de Selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del sistema SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.
- c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso (Cuando aplique)* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.
- d) De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su entidad que trámite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este sea impedimento para poderse inscribir en este Proceso de Selección en la modalidad referida. Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en la modalidad Abierto en el presente Proceso de Selección.
- e) Los servidores públicos de carrera administrativa de la respectiva entidad, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso (Cuando aplique)*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, teniendo en cuenta que las *Pruebas Escritas* para una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora¹, en las

¹ En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

ciudades seleccionadas por los inscritos. Así mismo deben tener en cuenta que no podrán inscribirse para la modalidad ascenso a un empleo del mismo grado o un grado o nivel inferior.

- f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este Proceso de Selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.
- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: **i)** Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe auto validar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el *“Perfil del Ciudadano”*, en la opción del menú *“Datos Básicos”*) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, **ii)** que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **iii)** que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co únicamente a través del enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente, **iv)** que la CNSC le podrá comunicar preferiblemente la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin y/o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, **v)** que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, **vi)** que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, **vii)** que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y **viii)** revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.
- h) Inscribirse en este Proceso de Selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección y el presente Anexo.
- i) Durante el presente Proceso de Selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO sus datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados con su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo

a la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace “Ventanilla Única”, adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente Proceso de Selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “*Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO*”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú “*Procesos de Selección*”, opción “*Tutoriales y Videos*”, opción “*Guías y Manuales*”.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* (Cuando Aplique) y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

1.2.1. Registro en el SIMO

Si el aspirante no se encuentra registrado en SIMO, deberá hacerlo, en la opción “*Registrarse*”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado “*Registro de Ciudadano*”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su Formación académica, Experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes (Cuando aplique), en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño, debe estar en formato PDF y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta, legibilidad y visualización.

El aspirante con discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para presentar las Pruebas Escritas y/o de Ejecución (Cuando aplique), previstas en este proceso de selección y acceder a estas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos mínimos del empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “Favoritos”, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente Proceso de Selección, toda vez que la aplicación de las Pruebas Escritas para todos los empleos ofertados se realizará en la misma fecha y a la misma hora².

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación, Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el sistema sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de Derechos de participación), el aspirante debe seleccionar, la ciudad de presentación de las Pruebas Escritas, y las de Ejecución a aplicar (*Cuando aplique*), que para el presente Proceso de Selección es exclusivamente la ciudad de Bogotá D.C.

1.2.5. Pago de Derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de participación solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección. En este sentido, NO se deben realizar pagos para más de un empleo de este Proceso de Selección, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados en el mismo, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora³. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Derechos de Participación en otro Proceso de Selección que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este Proceso de Selección.

El pago de los *Derechos de Participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

² Ibídem.

³ Ibidem

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los Derechos de Participación (PSE o Ventanilla) para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que puede demorar varios minutos u horas), el aspirante puede cambiar de empleo seleccionado hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de cierre de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cuantas veces lo requiera, a otro empleo que corresponda al mismo Proceso de Selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de Participación.

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de Participación dentro de los últimos seis (6) días calendario al cierre de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en el presente Proceso de Selección. Realizada esta verificación, debe formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción “**INSCRIPCIÓN**”, SIMO generará una *Constancia de Inscripción*, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, con cualquiera de las opciones de pago (PSE, botón Bancolombia y código de barras con pago en oficinas o correspondentes bancarios), una vez su transacción sea exitosa, se habilitará de inmediato (o en minutos u horas) la opción de “Inscripción”.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que podrá hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente Proceso de Selección, **únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones**, siguiendo esta ruta en SIMO: *Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar*



empleo -> “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva *Constancia de Inscripción* con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente Proceso de Selección. Es decir, participará en este Proceso de Selección con los documentos que tenga registrados en el sistema hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha, solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante pagó el Derecho de participación para algún empleo y no formalizó la inscripción, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los Derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el sistema SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el empleo en el cual se formalizó su inscripción.

2. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CONCURSO PARA VACANTES OFERTADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO (CUANDO APLIQUE)

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desiertas aquéllas para las cuales no se registraron inscritos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los casos en que la cantidad de inscritos sea inferior a la cantidad de vacantes ofertadas en un empleo a proveer mediante esta modalidad, las cuales se encuentran en diferente ubicación geográfica, le corresponde a la entidad que las oferta, una vez informada de esta situación por la CNSC, definir cuál o cuáles deben ser declaradas desiertas, decisión que debe comunicar por escrito a la CNSC, a más tardar ocho (8) días después de cerrada la *Etapa de Inscripciones*, para que esta Comisión Nacional proceda en los términos antes referidos.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de las vacantes declaradas desiertas en el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas para todos los efectos de la *Etapa de VRM* y de la *Prueba de Valoración de Antecedentes (Cuando aplique)*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se deberán acreditar los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los MEFCL de las respectivas entidades (Decreto 785 de 2005, artículo 24 y Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.6).

Se debe tener en cuenta que las equivalencias de *Educación y/o Experiencia* previstas en los MEFCL de las entidades para las que se realiza este Proceso de Selección, solamente son aplicables en la *Etapa de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este Proceso de Selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refieren, con la denominación de “Estudios”, el artículo 6 del Decreto 785 de 2005, al definir que:

“Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.”

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados (...)

Con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

"ARTÍCULO 9. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que:

"Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

"Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en..." (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para:

"(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas" (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, señala:

"Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado."

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 y 2.6.2.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibidem, son objetivos de esta clase de educación:

1. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.
2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa

debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- d) **Educación Informal:** Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cueros que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- f) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.5).
- g) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

Para efectos del presente Proceso de Selección, la experiencia se clasifica en *Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada*.

- h) Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11).
- i) Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11).
- j) Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el péñsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece que:

“(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel. (...) En el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).

(...)

(...) En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor [el 90%⁴] a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

Parágrafo 1º. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

⁴ De conformidad con el artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, se debe “(...) reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...) al desarrollo de las actividades formativas”.

Parágrafo 2°. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).

(...)

PARÁGRAFO 4. Para el caso del servicio en consultorios jurídicos la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses" (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”, precisando en sus artículos 3 y 6, lo siguiente:

“Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Parágrafo 1º. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.
6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

(...) **Artículo 6°. Certificación.** El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Concomitantemente, el parágrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado a dicha norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:

“De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral” (Subrayado fuera de texto).

En este mismo sentido y de conformidad con las disposiciones de los numerales 4.3 del artículo 4 y 13.2.3. del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo

es del Nivel Profesional⁵ o superior, para el cual, en todos los casos, la citada normativa exige acreditar Título Profesional.

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por otra parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional⁶, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

En todo caso, y para las demás entidades del sector público que cuenten con reglamentación especial, se entenderá por experiencia profesional la adquirida en aquellos empleos del nivel profesional o superior, cuyo requisito para su desempeño sea título profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada*, se computará a partir de la inscripción o registro profesional, (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la Experiencia Profesional y/o la Experiencia Profesional Relacionada se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pénum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pénum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

⁵ O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe

⁶ O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional.

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del currículum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional⁷.

La experiencia adquirida en empleos públicos debe ser en empleos del Nivel Profesional⁸ y en niveles superiores, siempre que se exija un título profesional como requisito para su desempeño.

3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes (Cuando aplique)

3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Para el caso en que se requiera acreditar el título como requisito mínimo, este no podrá sustituirse por certificación de notas, créditos aprobados o de terminación de materias.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente Proceso de Selección, su presentación se requerirá al momento de la posesión en el *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías y otras cuya Experiencia Profesional se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo

⁷ Ídem.

⁸ Ibidem.

previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 785 de 2005, artículo 7).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la *Educación* en el presente Proceso de Selección:

a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este Proceso de Selección.

Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar tales títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 785 de 2005, artículo 8).

Para la Prueba de Valoración de Antecedentes solo se tendrán en cuenta los títulos debidamente homologados o convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, en cuyo caso se deberá allegar además del título, el documento que acredite la homologación o convalidación.

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral. (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 10 del Decreto Ley 785 de 2005, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.

- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

c) **Certificaciones de la Educación Informal.** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte. Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes (Cuando aplique)* solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, adicionales a lo exigido en el requisito mínimo, relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

En los casos en que se exija como requisito mínimo de un empleo ofertado en el presente proceso de selección, un programa específico de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano*, con una intensidad horaria determinada, el mismo se debe acreditar con la correspondiente certificación de dicho programa, con la intensidad horaria exigida o superior, no pudiéndose acreditar con la sumatoria de varios cursos con igual o similar denominación a la del solicitado, pero con una duración inferior a la requerida, toda vez que la intensidad horaria exigida para un programa de esta clase, con la que se busca garantizar un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en la misma, tiene como fin, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, “*(...) lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, (...) orientados a garantizar su desempeño*”, lo cual no necesariamente se asegura con varios cursos de duraciones inferiores a la requerida, porque los mismos pueden haber tratado temas similares con menor profundidad a la que supone una mayor intensidad horaria, sin que exista garantía alguna de la continuidad en el desarrollo de tales cursos, de sus temáticas y de su metodología

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes con formación en disciplina académica en Derecho o en jurisprudencia, que pretendan se les contabilice como *Experiencia Profesional* o *Profesional Relacionada* la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este Proceso de Selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas, indispensablemente, deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo,

resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al Proceso de Selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del péñsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).

En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de Estudio, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma Español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link <https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>.

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la Experiencia Previa que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.
- b) Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

- c) Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.
- d) La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:
 - Nombre del estudiante practicante.
 - Número de su documento de identificación.
 - Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
 - Intensidad horaria semanal.
 - Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas⁹.
 - Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado¹⁰.
 - Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 6 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera¹¹.

Para la *Experiencia Previa* relacionada con la *participación en Grupos de Investigación*, adicionalmente, la correspondiente certificación debe dar cuenta del reconocimiento, durante el periodo certificado, del respectivo Grupo de Investigación por parte del Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. Para esta clase de *Experiencia Previa* la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el precitado Ministerio al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel). En el caso de la investigación aplicada de la Formación Profesional Integral del SENA, la certificación debe ser expedida por esta institución.

Para los contratos laborales y contratos de prestación de servicios, la respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre del trabajador o contratista.
- b) Número de su documento de identificación.
- c) Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
- d) Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- e) Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda. La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).

⁹ Para la “*Judicatura*” y el “*Servicio en los Consultorios Jurídicos*” no se requiere que se especifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Para las “*Monitorías*”, en el entendido que normalmente los estudiantes las realizan en la misma institución educativa donde cursan los correspondientes estudios, todos los puntos los debe certificar dicha institución.

- f) Intensidad horaria semanal.
- g) Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de estas.
- h) Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.
- i) Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 7 primeros puntos los debe certificar la entidad contratante y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Por su parte, para la aplicación de la Ley 2043 de 2020, se requiere que la práctica laboral se relacione con el programa académico cursado y que se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título (artículo 3). Además, debe ser certificada por la entidad beneficiaria (artículo 6). La respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- a. Nombre del estudiante practicante.
- b. Número de su documento de identificación.
- c. Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
- d. Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
- e. Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
- f. Hacer constar que la práctica laboral se relaciona con el Programa de Educación Superior cursado y aprobado.
- g. Señalar que la práctica laboral fue hecha como opción para adquirir el correspondiente título.

Los 5 primeros requisitos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 2 últimos la respectiva Institución de Educación Superior o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Finalmente, en aplicación del parágrafo adicionado al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, los aspirantes que cuenten con “*(...) doble titulación en programas de pregrado en educación superior*”, debidamente acreditada en SIMO con su inscripción a este Proceso de Selección, “*(...) podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento*”, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y no se trate de tiempos traslapados. Para este fin, deberán registrar oportunamente en SIMO las respectivas certificaciones laborales.

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes (Cuando aplique)

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, *cada uno en forma independiente*, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos más adelante para el Factor de Educación para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.
- d) Certificación de terminación y aprobación de materias del programa cursado (día, mes y año), expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pensum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- g) Certificación(es) de los programas de *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano* y de cursos o eventos de formación de *Educación Informal*, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. Con relación a los cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los **últimos diez (10) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración individual sea de ocho (8) o más horas** (Negrilla fuera de texto)
- h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio de una lengua extranjera, para los empleos que lo exijan como requisito mínimo.
- i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente, al momento de formalizar su inscripción y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
- k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargo de documentación relacionada es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones* que señale la CNSC. **Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este proceso de selección.**

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno o devolución del derecho de participación.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente y cuando así corresponda de acuerdo con la Ley.

3.3. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este Proceso de Selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del Proceso de Selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN (CUANDO APLIQUE) A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En el presente Proceso de Selección se aplicarán las *Pruebas Escritas* a todos los admitidos, para evaluar las *Competencias Funcionales* y *Comportamentales* y, además, en los casos que aplique una *Prueba de Ejecución* a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es Eliminatoria).

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.
- c) **La Prueba de Ejecución (Cuando aplique)** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este Proceso de Selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.

Todas estas pruebas se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

En relación con *Pruebas sobre Competencias Funcionales* y *Comportamentales* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora¹², en la ciudad que se indica en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Todos los aspirantes admitidos en la *Etapa de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de estas, a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “*PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO*” en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el Proceso de Selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

Nota 1: Para los empleos en los que no se exige experiencia, ni requisitos adicionales (Cuando aplique), el valor porcentual de las pruebas de competencias funcionales y la prueba de competencias comportamentales será el siguiente:

PRUEBA	VALOR PORCENTUAL
Competencias Funcionales	75%
Competencias Comportamentales	25%

Nota 2. Para el caso de los empleos de conductor o conductor mecánicos (Cuando aplique), el valor porcentual de las pruebas de competencias funcionales y la prueba de competencias comportamentales y prueba de ejecución será el siguiente:

PRUEBA	VALOR PORCENTUAL
Competencias Funcionales	30%
Competencias Comportamentales	25%
Prueba de Ejecución	45%

Nota 3: para los empleos que exigen experiencia en la modalidad de ascenso o abierto, el valor porcentual de las pruebas de competencias funcionales, la prueba de competencias comportamentales, y valoración de Antecedentes será el siguiente:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	N/A
TOTAL		100%	

Nota 4: Para la presentación de estas Pruebas Escritas y de Ejecución (cuando aplique este tipo de prueba) el aspirante se abstendrá de ingresar al **sitio de aplicación** armas, libros, revistas, periódicos, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos u otros documentos, así como cualquier tipo de

¹² Ibídem.

aparato electrónico o mecánico como calculadoras, teléfonos celulares, tabletas, computadores portátiles u otros dispositivos móviles similares, cámaras de video, cámaras fotográfica, audífonos (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica), siempre que el aspirante acredite tal condición con el respectivo certificado de discapacidad emitido por la correspondiente IPS, o manos libres alámbricos o inalámbricos, auriculares, micrófonos, dispositivos con micrófonos, intercomunicadores o grabadores de voz, relojes inteligentes, manillas digitales, pulseras o bandas inteligentes, gafas inteligentes, lentes oscuros (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o de cualquier otro dispositivo que permita la comunicación o la grabación de imágenes, voz o videos y otros similares. El aspirante que incumpla esta regla y que producto de esta se configure la causal de exclusión número 9 del artículo 7º del Acuerdo regulador, **será excluido del Proceso de Selección.**

Cuando el aspirante necesite validar su identificación con cédula de ciudadanía digital podrá, excepcionalmente, ingresar su teléfono celular al sitio de aplicación, **debiéndolo mantener apagado en todo momento y en todo lugar y situarlo en el lugar indicado por el correspondiente jefe de Salón,** aclarando que ni la CNSC ni el operador del Proceso de Selección se hacen responsables de su pérdida o por daños a este dispositivo electrónico. Este dispositivo solamente podrá encenderlo, por una única y exclusiva vez, cuando expresamente se lo solicite el jefe de Salón y/o el Dactiloscopista para verificar su identidad. Realizada esta verificación, este dispositivo electrónico deberá nuevamente ser apagado y situado en el lugar referido anteriormente. Fuera de este uso excepcional y con este único fin, se mantiene la prohibición de hacer uso de este o cualquier otro dispositivo electrónico en baños, pasillos, escaleras o cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación.

Igualmente, se encuentra prohibido ingresar, dejar, recoger y/o usar en los baños o en cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación cualquiera de los elementos referidos en el párrafo anterior.

Los aspirantes deberán permitir las revisiones necesarias por parte del personal encargado para verificar que las anteriores reglas se cumplan, incluyendo recogerse el cabello y visibilizar orejas y antebrazos. Además, ningún aspirante podrá ingresar con acompañante al sitio de aplicación de estas pruebas.

En los casos necesarios, las personas en situación de discapacidad serán apoyadas por el personal encargado de esta labor.

Una vez los aspirantes ingresen al sitio de aplicación, deben dirigirse directamente al salón donde les corresponde presentar estas pruebas y al culminar su presentación, deben salir de manera inmediata del sitio de aplicación.

El aspirante que llegue después de la hora de citación para la aplicación de estas pruebas solamente podrá ingresar al sitio de aplicación durante los primeros treinta (30) minutos del tiempo previsto para su presentación. No se admitirá el ingreso de ningún aspirante después de este tiempo y se considerará como ausente.

Ningún aspirante podrá salir del correspondiente salón sin autorización del jefe del mismo; tampoco puede retirarse de dicho salón, incluso habiendo finalizado la presentación de estas pruebas, sin que

se le haya realizado la respectiva toma de sus huellas dactilares y haya firmado los formatos correspondientes.

Los aspirantes no deben rayar, marcar, destruir, reproducir por cualquier medio, doblar o extraer el cuadernillo de preguntas o la Hoja de Respuestas del respectivo salón ni, por supuesto, del sitio de aplicación.

La evidencia de fraude o intento de fraude, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, dará origen a actuación administrativa por parte del competente, que podría conllevar a la invalidación de la prueba y, en consecuencia, a la exclusión del concursante sin importar la fase del proceso en la que se encuentre. Al respecto vale recordar que se entiende como fraude o intento de fraude, entre otras, cualquiera de los siguientes eventos:

- Copia o intento de copia durante la aplicación de las pruebas.
- Divulgación o intento de divulgación no autorizada de materiales de las pruebas escritas.
- Sustracción de cualquier material de la prueba.
- Transcripción de contenidos de preguntas en medio físico y/o digital, dentro o fuera de las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- Comunicación (audiovisual, escrita, verbal o no verbal, entre otras) no autorizada en las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- Suplantación.
- Conocer o dar a conocer con anticipación, por cualquier medio, las pruebas aplicadas y/o con posterioridad a la aplicación de las mismas y/o durante la lectura de las Hojas de Respuestas y/o durante el procesamiento de los respectivos resultados.
- Compartir por cualquier medio información sobre las preguntas o sobre el contenido de la prueba.

Así mismo, se establecen como otras causales de invalidación de las pruebas:

- Desacato de las reglas establecidas para la aplicación de las pruebas.
- Uso y/o porte de celulares, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación.
- Portar armas.
- Estar involucrado en actos bochornosos o que vayan en contra del buen funcionamiento de la aplicación de la prueba.
- Participar y/o tener conocimiento de un intento de fraude por parte de terceros.

4.1. Citación a Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el concurso (Cuando aplique).

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del Proceso de Selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de

presentación de las *Pruebas sobre Competencias Funcionales, Comportamentales y de ejecución (cuando aplique)*.

Se reitera que a la aplicación de las *Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales* solamente van a ser citados los concursantes admitidos en la *Etapa de VRM*, y a la aplicación de la *Prueba de Ejecución (Cuando aplique)* a los admitidos en los empleos de Conductor o Conductor Mecánico que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales, la cual es de carácter eliminatoria.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de estas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

4.2. Ciudad para la presentación de las Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el concurso (Cuando aplique).

La aplicación de las pruebas escritas y de ejecución cuando estas se requieran, se llevará a cabo **UNICAMENTE** en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique).

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Los resultados de la *Prueba sobre Competencias Comportamentales* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “*PUNTAJE MINIMO APROBATORIO*” en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*.

4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique).

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital

(transcripción, fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva de que trata el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

En el caso de la Prueba de Ejecución (Cuando aplique), solamente podrá acceder a la copia de su “Rúbrica de Evaluación”, que tampoco puede reproducir física ni digitalmente, sin que pueda conocer las copias de las “Rúbricas de Evaluación” de otros aspirantes. En esta actividad de “Acceso a Pruebas”, el aspirante solamente podrá tomar notas sucintas sobre aquellas preguntas cuya calificación le genera dudas razonables, con el fin de complementar su reclamación contra los correspondientes resultados, estando prohibido transcribir parcial o totalmente los contenidos de las preguntas y/o de sus respuestas del material al cual tuvo acceso. El aspirante que incumpla esta regla podrá ser excluido del Proceso de Selección.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para complementar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas y asistieron a la misma.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y gozan de reserva, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, podría constituir un delito, por lo tanto, estará sujeto a las disposiciones vigentes.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique) a aplicar en el concurso.

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas se publicarán en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del Proceso de Selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (CUANDO APLIQUE)

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)*.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la ***Educación*** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, en las condiciones que definen en este Anexo.

Para valorar la ***Experiencia*** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, trascritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

La prueba de Valoración de Antecedentes no se aplicará para los empleos en los que no se exige experiencia.

Para los empleos de Conductor Mecánico o Conductor, no se aplicará la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que la prueba de ejecución la suple ampliamente.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial).

En las siguientes tablas se describe puntajes asignados para la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes.

5.1.1. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

5.1.2. Empleos del Nivel Técnico

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL TÉCNICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	

Puntaje Máximo	40	10	20	5	5	20	100
----------------	----	----	----	---	---	----	-----

5.1.3. Empleos del Nivel Asistencial

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje Máximo	40	10	20	5	5	20	100

5.2. Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).

5.2.1. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje Máximo	15	40	25	5	10	5	100

5.2.2. Empleos del Nivel Técnico

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL TÉCNICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje Máximo	10	40	20	5	5	20	100

5.2.3. Empleos del Nivel Asistencial

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje Máximo	10	40	20	5	5	20	100

5.3 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de

Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa de Inscripciones*.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación. Respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, donde conste que únicamente falte el grado, y que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, serán tenidos en cuenta, y serán acumulables hasta el máximo definido en los numerales 5.1. y 5.2. antes señalados, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

En las siguientes tablas se describe lo que se puntúa, según el nivel jerárquico del empleo.

5.3.1. Nivel Profesional:

Educación Formal:

TÍTULO			
Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
25	20	10	15

Nota 1: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 25 puntos.

Nota 2: En caso de presentar acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materia que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en esta deberá constar que solamente queda pendiente la ceremonia de grado. La puntuación con este tipo de certificados solo aplica para estudios en el país, pues para el caso de los estudios en el exterior se requiere la debida convalidación u homologación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Educación Informal:

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Nota: Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano:

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1 o más	5	1	5
		2 o más	10

5.3.2. Nivel Técnico:

Educación formal:

Tecnológica	Técnica Profesional	Especialización Tecnológica	Especialización Técnica Profesional
20	15	10	5

Nota 1: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 20 puntos.

Nota 2: En caso de presentar acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materia que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en esta deberá constar que solamente queda pendiente la ceremonia de grado. La puntuación con este tipo de certificados solo aplica para estudios en el país, pues para el caso de los estudios en el exterior se requiere la debida convalidación u homologación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Educación Formal NO Finalizada:

Nivel de Formación	Puntaje por semestre cursado y aprobado	Puntaje máximo obtenible
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

Nota: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

Educación informal:

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Nota: Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano:

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1	10	1 o más	5
2 o más	20		

5.3.3. Nivel Asistencial:

Educación Formal:

Tecnológica	Técnica Profesional	Especialización Tecnológica	Especialización Técnica Profesional
20	15	10	5

Nota 1: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 20 puntos.

Nota 2: En caso de presentar acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materia que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, **en esta deberá constar que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.** La puntuación con este tipo de certificados solo aplica para estudios en el país, pues para el caso de los estudios en el exterior se requiere la debida convalidación u homologación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Educación Formal NO Finalizada:

Nivel de Formación	Puntaje por semestre cursado y aprobado	Puntaje máximo obtenible
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

Nota: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

Educación informal:

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano:

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL	PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA
--------------------------------	----------------------------------

Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1	10	1 o más	5
2 o más	20		

5.4. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Para la valoración en esta prueba de la **Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer**, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación:

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 785 de 2005, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos del artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, “*cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)*”, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

5.4.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

a) Nivel Profesional

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional.

De conformidad con el artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las

horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (Artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 4

DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$

Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN

Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.

$$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{1080} \right)$$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{1440} \right)$

b) Nivel Técnico:

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral.

De conformidad con el artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (Artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN

<p>Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.</p>	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360} \right)$
---	---

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
<p>Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.</p>	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720} \right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
<p>Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.</p>	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080} \right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
<p>Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.</p>	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440} \right)$

Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN

Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.

$$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440} \right)$$

c) Nivel Asistencial:

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral.

De conformidad con el artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360} \right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN

Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.

$$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720} \right)$$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080} \right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440} \right)$

Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360} \right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$
GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440}\right)$

5.4.2 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).

a) Nivel Profesional:

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional, se procederá a evaluar si la experiencia excedente puede contabilizarse como experiencia profesional relacionada y se emitirá el respectivo puntaje conforme a las tablas previstas en el presente Anexo.

Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN

Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.

$$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{1080} \right)$$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{1440} \right)$

Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360} \right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN

Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.

$$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720} \right)$$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080} \right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440} \right)$

b) Nivel Técnico:

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia laboral y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia laboral, se procederá a evaluar si la experiencia excedente puede contabilizarse como experiencia relacionada y se emitirá el respectivo puntaje conforme a las tablas previstas en el presente Anexo.

Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$

GRUPO 4

DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440}\right)$

Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN

Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.

$$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080} \right)$$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440} \right)$

c) Nivel Asistencial

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia laboral y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia laboral, se procederá a evaluar si la experiencia excedente puede contabilizarse como experiencia relacionada y se emitirá el respectivo puntaje conforme a las tablas previstas en el presente Anexo.

Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN

<p>Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.</p>	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$
---	---

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
<p>Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.</p>	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
<p>Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.</p>	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
<p>Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.</p>	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440}\right)$

Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$

6. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes (Cuando aplique)

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para realizar esta etapa del Proceso de Selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

7. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes (Cuando aplique)

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del Proceso de Selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este Proceso de Selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

8. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes (Cuando aplique)

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del Proceso de Selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

9. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Bogotá D.C., Diciembre de 2023

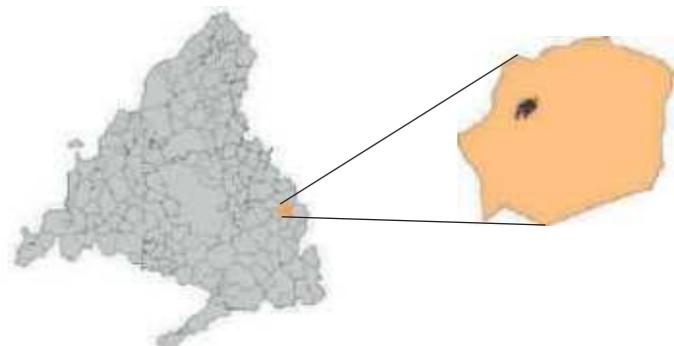
RETIRO ESPIRITUAL DE CORPA

Máster Universitario en Conservación y Restauración del Patrimonio Arquitectónico
Palacio Marqués de Mondéjar – Corpa
Trabajo Fin de Máster II
Nicolás Iván Ayala Pinzón
Tutor: Alberto Arias Horas

EMPLAZAMIENTO Y ENTORNO

El emplazamiento del palacio Marqués de Mondéjar se da hacia la zona del este de la Comunidad de Madrid en el municipio de Corpa, donde los páramos y alcarrias se hace predominante y se caracterizan por las superficies planas en las que se llegan a formar unas depresiones de carácter kársticas y valles en cuna que obedece a las cabeceras de red del drenaje o se llegan a conectar como en el caso del municipio de Corpa.

El municipio está ubicado en una plataforma que se delimita por dos depresiones de dimensiones reducidas, una de ellas se produce por el arroyo Arrecueros. El municipio de Corpa lo atraviesa el arroyo Pantueña que viene de Santorcaz, la configuración de su terreno es accidentada por vertientes de naturaleza calcárea y pedregosa impidiendo que sean aptas para el cultivo.



Contextualización de Corpa dentro de la Comunidad de Madrid.

La estructura del sistema Kárstico favorece la presencia de manantiales. Para la topografía inmediata del palacio, esta posee cierto grado de inclinación con descenso en dirección este que se hace evidente en la vista frontal del palacio donde se puede apreciar como la configuración arquitectónica del palacio se adapta a la inclinación del terreno, de igual manera sucede con la topografía del jardín del palacio donde se puede entender mejor el comportamiento del relieve, ya que este no ha sufrido ningún tipo de intervención exceptuando su cerramiento.

Las temperaturas del municipio de Corpa varían conforme van pasando las estaciones del año, en invierno su temperatura varía entre los 3º a 10º, en primavera la variación esta entre los 6º a 18º, para el verano su temperatura va desde los 16º a los 32º y en otoño la temperatura varía de 11º a 26º. Por otro lado, Corpa se ubica a 860 metros sobre el nivel del mar.

En el entorno inmediato del palacio y del municipio de Corpa no existe ningún tipo de agente contaminante que pueda llegar a afectar el inmueble arquitectónico, como se ha descrito anteriormente el palacio se ubica en un municipio cuya identidad es de carácter rural que se rodea de cuerpos hídricos y cultivos de cereal y olivos, aislándose de las industrias de carácter contaminante. Por otro lado, el palacio se rodea de edificaciones colindantes netamente de uso residencial y en frente de su fachada principal se ubica la calle del agua.

El palacio se ubica en el costado norte de la plaza de la constitución del en el municipio de Corpa perteneciente a la Comunidad de Madrid a 43 kilómetros de la capital española. El inmueble se encuentra catalogado en un nivel de protección de carácter "Estructural" de acuerdo al catálogo de normas subsidiarias de planeamiento municipal Corpa de 1997 el cual le permite únicamente hacer modificaciones que atiendan a mejorar su habitabilidad o modificar el uso sin afectar su configuración estructural, sus fachadas y elementos representativos.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La recopilación de la documentación histórica acerca del palacio del Marqués de Mondéjar se dificultó debido a que no existe información que sea certera acerca de su año de construcción, pero se estima que su construcción tiene lugar dentro del siglo XVII, puesto que el municipio entró en un periodo de "fosilización" en el siglo XIX hasta hace 60 años lo que produce que no exista mucha documentación esto según descripción del docente historiador de la Universidad Politécnica de Madrid Gonzalo López Muñiz quien además trabajo en el municipio de Corpa por varios años.

Cuando se crea el marquesado las tierras y el palacio vienen unidos, entendiendo que el palacio se construye cuando se crea el marquesado. Se debe hacer una mención a Juan Ibáñez de Segovia, primer señor de Corpa, esto relacionado con diferente documentación se consideraría que la construcción del palacio se da en 1.683 cuando se crea el título nobiliario de marques de Corpa para Luis Ibáñez de Segovia quien vive en Perú, luego hay que mencionar a Gaspar Ibáñez de Segovia quien es el marqués de Mondéjar y se hace con el control de las tierras y por eso el palacio recibe el nombre de los Mondéjar, donde se construye un primer palacio a partir de 1.621 o 1.683, finales de del siglo XVII.

Juan José de la fuente Ibáñez, quien por un lado le compra el título de marqués a su prima Nicolasa y por otro lado le compra el palacio a los Mondéjar, su importancia más que todo se da junto con su hijo en el siglo XVIII, encargados de las reformas y darle el aspecto que tiene hoy.

Es en el catastro de la ensenada, donde se describe el primer palacio antes de la obra, se registra un palacio de dimensiones más reducidas, sin los torreones y ya estaba en abandono. Hacia 1.797, finales del XVIII, se encuentran documentadas las obras y se aumenta de un piso de altura a dos, se le agregan los torreones y se incluye este escudo que se ha perdido ahora mismo.

Durante el siglo XX se desarrollan obras de adecuación para diferentes usos que toma el palacio como taller y luego se divide en viviendas. Mencionar que sus obras de adecuación contaría con una pobreza en cuanto a su calidad, como el caso de las escaleras, la puerta de la izquierda que era una ventana y se adecuo como puerta, el jardín y los huecos posteriores que estaban tapados.



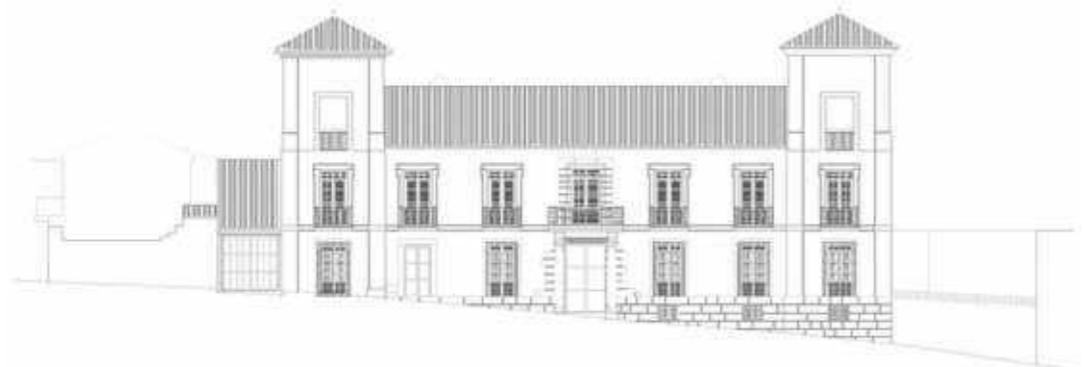
Desarrollo histórico, casco urbano de corpa
Fuente: Visor planea de la Comunidad de Madrid

DESCRIPCIÓN GLOBAL DEL EDIFICIO

El palacio del Marqués de Mondéjar se ubica al costado norte de la plaza de la constitución junto con los edificios más representativos del municipio (ayuntamiento, iglesia de santo domingo y pósito), esta plaza es de forma irregular con una pendiente en dirección este la cual resulta determinante en la configuración arquitectónica de la fachada principal del inmueble, este palacio es símbolo de poder señorial.

La parcela donde se asienta el edificio cuenta con un área de 1.281 m², el palacio posee un área de superficie construida que se distribuye en superficie sobre rasante de 861 m² y 143 m² en bajo rasante para un total de 994 m² de edificación que a su vez son distribuidos en cuatro niveles según croquis catastral de la parcela publicado en la sede electrónica del catastro de la dirección general del catastro.

El palacio posee un único acceso situado en la zona central baja del edificio el cual da a la calle del Agua, este acceso reparte la circulación del palacio en su interior en dos crujías, la modulación de sus espacios interiores es de forma regular, en su interior se ubican cinco puntos fijos, uno que comunica al sótano, otro en su acceso que guía al patio y se eleva a 0.98 cm guiando a la planta baja y al jardín del palacio, otros dos puntos fijos comunican la planta baja con la planta primera y el ultimo comunica la planta primera con el bajo cubierta que guía a los dos torreones del palacio ubicados en los extremos del mismo.



Fachada principal del palacio del Marqués de Mondéjar.

La materialidad que registra en las fachadas del palacio obedece a la normativa publicada en el catálogo de normas subsidiarias de planeamiento municipal Corpa de 1997 que deja en claro que las fachadas de los edificios que den a la plaza deberán adaptarse a los materiales y diferentes técnicas constructivas que se encuentren en la plaza, como la mampostería de piedra, fábricas mixtas de piedra y materiales revestidos con enfoscados o revocos y terminados en colores terrosos acordes con las edificaciones catalogadas existentes.

Este palacio actualmente se encuentra deshabitado y sin ningún uso, cabe resaltar que históricamente su uso ha sido de carácter residencial, durante las visitas técnicas visuales se pudo apreciar que las ventanas y ciertos accesos se encuentran sellados con el objetivo de frenar el deterioro interno del baluarte arquitectónico.

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS Y MATERIALES EMPLEADOS

El palacio posee una configuración arquitectónica de forma regular que en su exterior, para la composición de sus fachadas este palacio, se han desarrollado en su gran mayoría en fábrica de ladrillo para sus muros tanto internos como externos, estos ladrillos han sido colocados a soga, hacia la zona inferior su ubica un zócalo en mampostería de piedra caliza que obedece a la inclinación del terreno y tiene el objetivo de mitigar la humedad capilar que ofrece el terreno, este zócalo involucra unos vacíos que se utilizan para dar iluminación y ventilación a las bóvedas del sótano.

Hacia la fachada posterior del palacio que se puede apreciar desde su jardín interior, su configuración también se ha hecho con fábrica de ladrillo, agregando cajonería de mampuesto que tiene repeticiones y marca un ritmo en su composición.

La cubierta central del palacio tiene una configuración a dos aguas y su tejado es de teja árabe, su estructura está hecha en madera, hacia la zona posterior de esta cubierta se ubican tres buhardillas que ofrecen iluminación y ventilación a la cubierta y resaltan tres chimeneas. Para terminar de entender la configuración de la cubierta del inmueble, este palacio se delimita por medio de dos torreones que se alzan a una altura superior con respecto a la cubierta central, estos torreones tienen cubierta a cuatro aguas, su estructura está hecha en madera y también están cubiertos con teja árabe y cada uno dispone de una buhardilla que da hacia el jardín.

El acceso del palacio se encuentra enmarcado por medio de dos columnas de orden toscano hechas en fábrica de piedra, las ventanas ubicadas en la planta baja se encuentran delimitadas por la misma fábrica de piedra que se utiliza para las columnas del acceso, estas ventanas conservan la carpintería en madera, la cual tiene cierto grado deterioro producto de su vejez y estar expuesta al exterior, lo mismo ocurre en las ventanas de la fachada posterior.



Levantamiento fotogramétrico del palacio, Nicolás Ayala 2.019

Las ventanas de la planta primera y los torreones no poseen delimitación en fábrica de piedra, en general todas las ventanas de la fachada principal conservan la cerrajería hecha en hierro con cierto grado de oxidación el cual es normal teniendo en cuenta su permanente exposición al exterior, la falta de mantenimiento y la vejez del material, estas ventanas de la fachada principal también conservan la carpintería en madera exceptuando las dos ventanas que se ubican en los torreones, los balcones del palacio también conservan la cerrajería hecha en hierro en igual estado de deterioro que las cerrajerías de las ventanas descrito anteriormente.

Para la modulación interna del palacio sus tabiques están hechos en fábrica de ladrillo. Para el torreón del costado este en su interior se puede apreciar que tiene revoco que se encuentra en estado de deterioro. Las barandas de las escaleras están hechas en madera y hierro como la cerrajería de las ventanas, las escaleras están hechas en madera y las escaleras de acceso y del sótano están hechas en ladrillo, en cuanto instalaciones de redes eléctricas, hidrosanitarias y de gas, actualmente se encuentran fuera de funcionamiento debido al estado de abandono en el que se encuentra el palacio. Por otro lado, teniendo en cuenta el periodo lectivo del máster universitario, la poca documentación mencionada anteriormente y al no tener los instrumentos apropiados, no se logró tener certeza de la materialidad y el estado de la cimentación del edificio.

CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

La asignación del nuevo uso para el Palacio del marqués de Mondéjar como retiro espiritual, nace de analizar, entender y percibir las sensaciones que trasmite el estar en el municipio de Corpa, estas se compatibilizan entre si junto su ubicación estratégica y respondiendo al déficit comercial detectado en el municipio durante el primer semestre del curso dedicado al análisis y reconocimiento del lugar.

El retiro espiritual se puede usar para alejarse por un tiempo de las obligaciones cotidianas. Ocasionalmente las personas buscan la forma de acercarse a ellos mismos, hacen uso de estos inmuebles, dedicando tiempo a la concentración, relajación, aislamiento y meditación.

En cuanto a la intervención del palacio, se identifican cuáles son sus valores junto con sus problemas de configuración arquitectónica, para lograr una respetuosa intervención que se adapte al palacio causando el menor resentimiento posible dentro del mismo y así llegar a proponer unos criterios de intervención que se compatibilicen con el valor histórico del conjunto que está teniendo su puesta en valor.

Criterios de intervención enteramente dentro de las plantas del palacio:

- En planta sótano, se prioriza la conservación de la riqueza arquitectónica de las bóvedas, se reabre el hueco existente para mejorar la ventilación del espacio y se incorpora un acceso hacia el jardín histórico.
- Para planta baja, que es más de actividades sociales y acogida, se busca formalizar y dar fuerza a el eje de acceso en el zaguán que conecta plaza, palacio, jardín. También es importante recuperar y formalizar la escalera principal para mantener el carácter palacial, el muro central que divide las dos crujías se engruesa con el objetivo de poder almacenar instalaciones y no afectar la estética de los espacios, se conserva y se incorpora en el programa el uso de la cocina y la campana existentes.
- En planta primera donde el espacio es más dedicado a la meditación, lo que se busca es que con en el muro central que también aumenta su grosor para guardar instalaciones, se busca la coincidencia de huecos existentes de los muros de cerramiento para mejorar la iluminación interior y el flujo de la ventilación natural cruzada, este criterio también se busca en la planta baja.
- Para la planta del bajo cubierta, se incorpora en el torreón del costado este una escalera que termina resolviendo la circulación vertical del palacio conectando la planta primera con el bajo cubierta. La incorporación de esta escalera se desarrolla de tal forma que el usuario

siempre pueda tener acceso a la visual que proporciona la ventana y que desde afuera del palacio no cause una molestia visual en el entendimiento de la fachada del palacio, además esta actividad de circulación se jerarquiza al tener cercanía con el ascensor.

Criterios de intervención para las plantas arquitectónicas en relación con el conjunto histórico:

- En la planta sótano se ubica un acceso auxiliar independiente desde la vía, mejorando la accesibilidad del proyecto junto con un acceso que conecta con el jardín histórico. El uso que se plantea allí, está dedicado a la relajación con un área de masajes.
- En planta baja se plantea un uso más social y de acogida o recepción de los visitantes. En el costado oeste se ubica un segundo acceso auxiliar que guía al jardín histórico y un nuevo cuerpo que aprovecha la topografía del jardín y que contempla una recepción auxiliar y el área de aseos del proyecto el cual se decide ubicar de forma externa al palacio, los cuales se determina que su presencia no tendría cabida dentro del palacio, puesto que interferirían con el desarrollo del programa arquitectónico, este nuevo cuerpo se ventila por medio de un patio inglés.
- En la planta primera, predomina un uso dedicado más a las actividades de meditación y aparece un nuevo cuerpo de habitaciones de descanso en el jardín que busca integrarse de forma respetuosa a las ruinas usando el criterio diferencial (que será mejor explicado con mayor detenimiento en el tránsito del documento junto con documentación gráfica), las actividades que complementan a las actividades de meditación predominantes en la planta primera del palacio, son dedicadas al área médica.
- Para la planta del bajo cubierta los usos tienen unos nuevos espacios dedicados a la lectura y la concentración, en este nivel arquitectónico, la circulación vertical se resuelve con un ascensor que se ubica externo al palacio en el costado este y así lograr conectar las plantas del palacio.
- En el jardín se busca reconocer su valor histórico, entendiendo el valor de la presencia de las ruinas y la vegetación existente. Se propone una circulación que se adapta a su topografía y la inclusión del criterio de reversibilidad involucrando un mobiliario de paso acristalado que busca la valoración de la vegetación y unos edículos de meditación también acristalados. Estos elementos mencionados pueden ser sustituidos con el tiempo sin afectar la configuración histórica del jardín. También de esta forma se deja abierta la posibilidad al desarrollo de una documentación arqueológica del jardín.



Fotografía de las ruinas ubicadas en el jardín del palacio.

- Recuperación de fachada:

En cuanto a la recuperación de la fachada, dentro del periodo académico del máster se hizo el intento por tratar de entender el palacio siempre con una fachada vista de ladrillo, pero dentro de la documentación que se consultó y que proporcionaron los docentes del máster universitario, acompañado de reflexiones arquitectónicas sobre el valor histórico del edificio, se termina por concluir que la única zona que el ladrillo podría tener razón, es en la fachada posterior que es la fachada doméstica, entendiendo esto, se planta:

En fachada principal, la recuperación del revoco, la inclusión de un revoco de diferente color en los apilastrados que debe ir sobre la línea de los colores terrosos como lo especifica el catálogo de Corpa, para los apilastrados también se busca marcar los entrecalles junto con los berenjenas y de esta manera se llegan a singularizar los torreones, se busca la homogeneidad de los huecos, la recuperación de la cota original del terreno y se plantea que el acabado que deben tener los accesos auxiliares y el ascensor deben ser diferentes, de forma que el palacio siga singularizándose en el entendimiento de la plaza de la constitución, estos también en la línea de los colores terrosos.

En las fachadas laterales, se formaliza la línea de imposta al igual que en la fachada posterior donde también se termina por incluir el revoco en su totalidad, allí se eliminan los huecos que no son originales y se reabren los huecos originales en el sótano.

Buscando con estas ideas devolverle al palacio la dignidad que merece.

En las secciones longitudinales se podrá apreciar lo que ya se ha mencionado antes, los accesos auxiliares en los laterales y la conservación del uso de la campana. Para la altura del ascensor se determina la cumbre del tejado central a dos aguas como elemento arquitectónico ordenador de su altura y que no compita con los torreones, y en la estructura formal interna del palacio se formaliza el lenguaje interno vano – macizo.

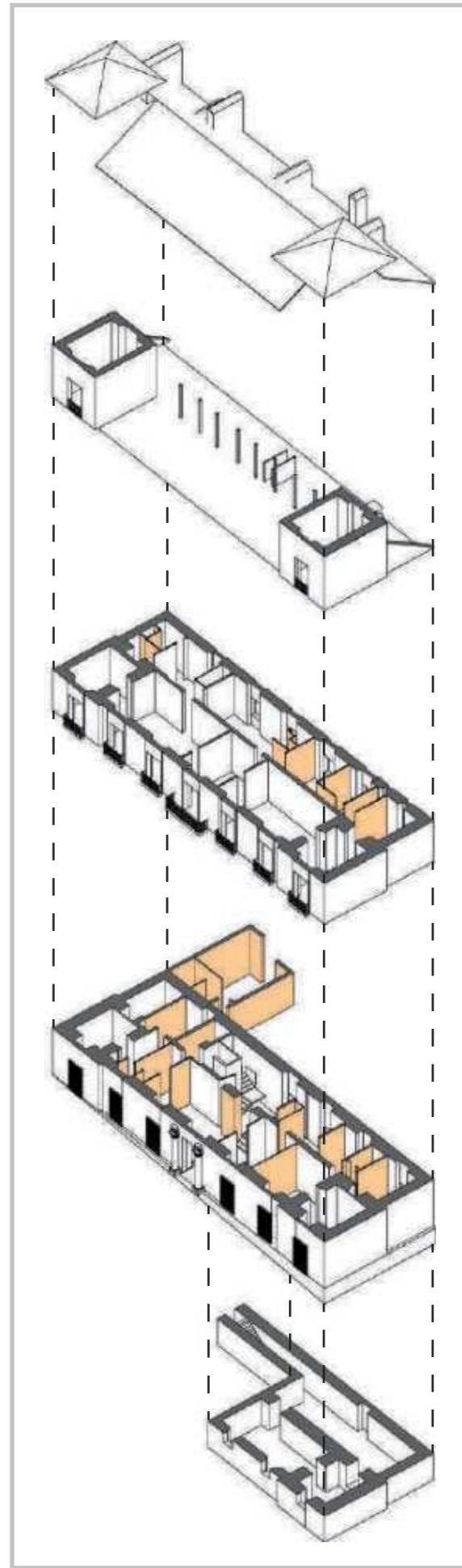
En cuanto a los acabados interiores, se ha optado por una solución de compromiso, es decir:

- Para la planta Baja, se opta por un material tradicional, razonar con el material del entorno que es la piedra caliza de colmenar de oreja ya que es una caliza muy tradicional de esa zona, la cual se puede apreciar actualmente en los apoyos básicos de la escalera y los zócalos del edificio, en segundo lugar, en las paredes se opta por revestimientos tradicionales de yeso.

- En planta Primera, la determinación es hacer uso de pavimentos cerámicos con despiece y cenefas.

- Para la planta del bajo cubierta, básicamente se opta por un pavimento de madera.

- En planta sótano, el procedimiento que se ha implementado es similar al realizado en planta baja, razonar con el material histórico del entorno.



Esquema de intervención, donde en color naranja se resaltan los muros que se eliminan ya que se consideran no son originales de la configuración formal del palacio.

INTERVENCIÓN A NIVEL CONSTRUCTIVO

Para desarrollar en primera instancia el diagnóstico patológico del palacio y posteriormente el dictamen, en el desarrollo de curso se determinó conjuntamente dividir el análisis patológico por zonas asignadas, en el presente apartado, se hará mención a las diferentes lesiones registradas únicamente en el torreón del costado este del palacio.

Entendiendo que el presente apartado solo comprende el componente patológico únicamente ligado al torreón del costado este, se plantea que la línea metodología utilizada para la generación de la información sea extrapolable para el desarrollo y producción de la información patológica del resto del edificio para así llegar a obtener una información mucho más global del conjunto histórico.

Problemas Detectados:

En el proceso del análisis patológico se lograron identificar varios tipos de lesiones en el torreón del costado este del palacio, allí se ubican lesiones mecánicas, como lo son las grietas, fisuras y desprendimientos, por otro lado, también se evidencian lesiones físicas como las manchas de suciedad ocasionadas por la filtración del agua desde la cubierta en estructura de madera, donde a su vez se han generado humedades en la fábrica, también se ubican lesiones de carácter biológico donde se ubican nidos de aves que a su vez dejan bacterias, han generado una apropiación del espacio y abren paso al camino del biodeterioro.

Estas lesiones son producto de la vejez de los materiales, la pobreza de los mismos, el estado de abandono que a su vez se entiende la falta de manteamiento y el deficiente solapamiento de las tejas.

Fisuras:

Descripción de la lesión: Estas fisuras son de baja intensidad, su presencia se encuentra lejos de afectar la integridad del edificio debido a su profundidad y su extensión que vienen siendo de dimensiones reducidas, en su estado actual, únicamente se encuentran afectando el revoco de los muros, provocando erosión y caída del material.

Detección: Presencia visible en la zona superior del muro estructural que da acceso al espacio del torreón.

Extensión: Las lesiones de este tipo se encuentran dentro de un rango de los 50 cm a los 70 cm con un máximo de espesor de 6mm.

Posibles causas: Posibles movimientos, vejez del edificio, abandono, falta de mantenimiento y pobreza del material.

Grietas:

Descripción de la lesión: Grietas en dirección vertical con actual afectación en la fábrica de ladrillo y los revocos, disminuyendo las prestaciones del muro de carga, sus longitudes se presentan de forma pronunciada y con disipaciones, esto da paso a la generación de erosión, caída del material y perdida de prestaciones.

Detección: La presencia de las grietas se hace visible en el muro estructural de acceso al espacio y su muro en paralelo ocasionando un cambio formal.

Extensión: En las grietas su extensión se encuentra dentro de un rango de entre 1.50 metros hasta los 2 metros con espesor de dos (02) centímetros

Posibles causas: Posibles movimientos sometiendo a esfuerzos puntuales de flexión, compresión, tracción, vejez del edificio y pobreza del material.

Desprendimientos:

Descripción de la lesión: desprendimientos que en conjunto se encuentran afectando la integridad formal de los muros, siendo la continuidad de otras lesiones como lo son las grietas, afectando principalmente la fábrica de ladrillo, el revoco y la lámina de fibro-cemento, presentando pedida del material, separación del mismo junto con su caída y restándole prestaciones al muro.

Detección: Los desprendimientos se ubican en el muro de acceso costado sur, el muro en paralelo en costado norte y por último en muro trasversal costado este.

Extensión: La extensión en general de los desprendimientos se encuentra dentro de los 50 cm de longitud en general y los 40 cm de altura también en líneas generales.

Posibles causas: Posibles esfuerzos y/o movimientos de contracción o dilatación junto con una sujeción deficiente.

Suciedades:

Descripción de la lesión: Manchas de suciedad ocasionada por la filtración de agua generada en la cubierta de estructura de madera del torreón, produciendo afectaciones en la estética del espacio.

Detección: Las manchas de suciedad se ubican en el encuentro del muro con la estructura de cubierta en madera en los muros de costado sur, este y oeste.

Extensión: Las dimensiones de las humedades son muy variadas y a diferencia de las otras lesiones no se puede sacar una media de las dimensiones aproximadas, por tanto, sus longitudes llegan a variar entre 1 m y 1.80.

Posibles causas: Ensuciamiento del revoco por filtración de agua por deficiente solapamiento de tejas en cubierta, deterioro del material y falta de mantenimiento.

Humedades:

Descripción de la lesión: Humedades en la estructura de cubierta generando manchas y pudrición en la fábrica con una pérdida de las prestaciones avanzada debido a su constante y evolutiva expansión.

Detección: Presencia en los diferentes elementos de la estructura de madera.

Extensión: la extensión de la humedad en cubierta también es variada, puesto que se distribuye en toda la estructura de madera, en general, la presencia de la humedad llega a ocupar 5m² de toda la estructura de madera.

Posibles causas: Pudrición de la estructura de madera de la cubierta, debido al deficiente solapamiento de tejas que da paso a la filtración del agua.

Nidos de aves:

Descripción de la lesión: Nidos de aves producto del estado de abandono y falta de mantenimiento, la presencia de la plaga afecta constantemente por medio de la generación de malos olores y biodeterioro en el revoco y la fábrica del muro.

Detección: Su presencia se da en los muros de costado este y oeste en la zona media.

Extensión: La extensión de estos nidos, se distribuyen aleatoriamente sobre los muros estructurales de los costados este y oeste.

Posibles causas: Apropiación del lugar por parte de las plagas e inicio del biodeterioro producto del excremento y bacterias no deseadas.

PROPIUESTA DE ENSAYOS

Debido a la situación de estado de alarma, generado por la pandemia mundial que se vive en la actualidad del 2.020, se ha imposibilitado por completo la ejecución de ensayos que permitieran la caracterización física y petrográfica de los materiales históricos empleados en el palacio.

Para realizar una correcta intervención, digna y respetuosa para un edificio de este valor histórico, se propone la realización de los siguientes ensayos y estudios cuando el tiempo lo permita de forma metódica y ordenada que permitirá una toma de decisiones mucho más acertada:

- Estratigrafía del suelo y conocimiento de la cimentación.
- Determinación de la densidad real y aparente y de la porosidad abierta y total, para la fábrica que se encuentra expuesta en el exterior del torreón (fachada).
- Determinación de absorción de agua por capilaridad para la fábrica que se encuentra expuesta en el exterior del torreón (fachada).
- Difracción de rayos X.
- Microscopia óptica de polarización.

ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN

Eliminación de humedades en cubierta:

- Se deberá realizar un análisis cuidadoso por el estado de conservación de la cubierta sobre los materiales y elementos de composición que se consideren, ya no cumplen con sus servicios prestacionales o ya han cumplido su vida útil.
- Luego de retirar los elementos y/o materiales previamente seleccionados y registrados se remplazarán por unos elementos y materiales óptimos que suplan las actividades prestacionales que cumplían los elementos que han sufrido los daños.
- Se deberá realizar un acompañamiento y un seguimiento en las actividades de instalación de las nuevas partes, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución de la actividad.
- Luego de finalizadas las actividades previamente descritas, se procederá a realizar una prueba con agua con el fin de determinar si la instalación de las nuevas partes y materiales ha sido la correcta, previendo que el agua se vuelva a filtrar por el ya mencionado mal solapamiento de las tejas.
- Se instalarán los correspondientes ganchos de seguridad y lianas de vida con el fin de permitir inspecciones futuras con las medidas que solicita la norma UNE – EN 517.
- Una vez finalizadas estas actividades de subsanación de humedades, se procederá al desmontaje de estructuras auxiliares que se hallan empleado para realizar las intervenciones.

Eliminación grietas, fisuras e intervención en desprendimientos sobre muros:

- Se desarrollarán los ensayos correspondientes anteriormente citados en el apartado 2.8 "Ensayaos Realizados y Propuesta de Ensayaos" (correspondientes y pertinentes a muros), con el fin de caracterizar las fábricas y sus materiales originales, para así lograr una adecuada elección en los materiales que se utilizarán en la intervención.
- Se deberá realizar un análisis y registro cuidadoso por el estado de conservación de la estructura formal de los muros, registrando cada una de las lesiones. Para esto se considera pertinente estar apoyado en el trabajo de curso realizado en el primer semestre correspondiente

a la asignatura de Patología.

- Una vez realizado el previo análisis y registro, se procederá a desarrollar el sellado o recuperación del material que se ha perdido según sea el caso.
- Para la consolidación del material se recomienda la incorporación de un nuevo material superficial o en cuanto a cosido, el uso de resinas epoxi o el revoco seleccionado, esto debe ser en atención a su estado y la caracterización del material pétreo, los morteros o resinas que se utilicen en el proceso de la intervención, deberán ser compatibles con el material pétreo, para así garantizar el respeto por los valores patrimoniales que representa un edificio de este valor histórico.
- A continuación, tendrá lugar la actividad enfocada a la impermeabilización de los muros con el fin mitigar la generación de humedades.
- Según los análisis y propuestas de instalaciones se desarrollará el correspondiente acondicionamiento térmico hacia el interior del torreón.
- Se deberá realizar un acompañamiento y un seguimiento en las actividades de instalación de las nuevas partes, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución de la actividad.
- Al finalizar las actividades previas, se dejará un tiempo prudente y de respeto para el correcto asentamiento de los materiales aplicados.
- Una vez dejado un tiempo prudencial se procederá a la ejecución de la nueva labor de acabados con el revoco que se haya seleccionado y que garantice ser compatible con el material pétreo. Esta actividad también requiere acompañamiento y supervisión del personal calificado.
- Una vez finalizadas estas actividades de eliminación de fisuras, grietas e intervención en desprendimientos sobre muros, se procederá al desmontaje de estructuras auxiliares que se hallan empleado para realizar las intervenciones y el aseo general.

Intervención en paramentos:

- Se deberán llevar a cabo los ensayos correspondientes anteriormente citados en el apartado 2.8 "Ensayaos Realizados y Propuesta de Ensayaos" con el fin de caracterizar las fábricas y sus materiales originales, para así lograr una adecuada elección en los materiales que se utilizarán en la intervención.
- Se deberá realizar un registro lo más riguroso posible en pro del estado de conservación de la estructura formal de los paramentos, registrando cada una de las lesiones. Realizadas los estudios y análisis previos, se deberá ejecutar una actividad dirigida al rellenando de las juntas que han perdido material que es importante para garantizar la adecuada estructura formal del edificio.
- También realizados los estudios y análisis previos, habrá vía libre para ejecutar la recuperación y consolidación del ladrillo que ha presentado un grado alto de deterioro producto de la dejadez en el tiempo en la que se encuentra y la constante exposición a los diferentes factores bioclimáticos.
- Para la consolidación del material se recomienda la incorporación de un nuevo material superficial, el revoco seleccionado, deberá ser en atención a su estado y la caracterización del material pétreo, los morteros que se utilicen en el proceso de la intervención, deberán ser compatibles con el material pétreo, para así garantizar el respeto por los valores patrimoniales que posee este baluarte patrimonial de Corpa.
- Se deberá realizar un acompañamiento y un seguimiento en las actividades previamente citadas bajo la supervisión de personal calificado e idóneo para dirigir las actuaciones.
- Al finalizar las actividades previas, se dejará un tiempo prudente de respeto para el correcto asentamiento de los materiales aplicados.
- Una vez finalizadas estas actividades de intervención, se procederá al desmontaje de estructuras auxiliares que se hallan empleado para realizar dichas actuaciones y el aseo general.

PRESUPUESTO

Para la realización de la propuesta económica de intervención en el Palacio del Marqués de Mondéjar en Corpa, los valores económicos son estimados donde se han considerado los capítulos requeridos para realizar la intervención en el palacio, el jardín histórico y los elementos aquitánicos de obra nueva.

Para obtener los precios de la intervención se ha recurrido al generador de precios de la construcción. España. CYPE Ingenieros, S.A.

Resumen de presupuesto – Intervención Palacio de Márquez de Mondéjar en Corpa

Capítulo	Resumen	Importe Presupuestado
01	Actuaciones de consolidación (estudios y ensayos)	€ 3.417,10
02	Demoliciones	€ 88.844,82
03	Movimiento de tierras	€ 22.684,54
04	Cimentación	€ 60.651,21
05	Estructura	€ 100.221,32
06	Albañilería	€ 117.275,62
07	Tratamiento de Fachadas	€ 63.627,73
08	Cubierta	€ 12.761,47
09	Solados y Alicatados	€ 174.979,31
10	Falsos Techos	€ 19.574,74
11	Aislamientos	€ 138.349,22
12	Carpintería interior	€ 62.553,38
13	Carpintería exterior	€ 29.081,32
14	Cerrajería	€ 124.612,56
15	Herrajes Carpintería	€ 31.573,21
16	Vidriera	€ 47.685,41
17	Pintura y Varios	€ 30.917,59
18	Instalaciones Sanitarias	€ 42.152,81
19	Instalaciones Climatización	€ 189.995,37
20	Instalación Eléctrica	€ 151.852,34
21	Medios de Elevación	€ 34.899,63
22	Instalaciones Contra Incendios	€ 30.777,06
23	Instalaciones Especiales	€ 59.104,14
24	Urbanización	€ 28.457,26
25	Seguridad y salud	€ 49.512,44
Total ejecución material		€ 1.715.561,60
Gastos generales	13%	€ 223.023,01
Beneficio Industrial	6%	€ 102.933,70
Suma de G.G. y B.I		€ 325.956,70
Total		€ 2.041.518,30
I.V.A.	21%	€ 428.718,84
Total presupuesto		€ 2.470.237,15
Inversión total		
Palacio Márquez de Mondéjar en Corpa	€	2.470.237,15
Obra Nueva	€	285.078,44
Jardín	€	164.870,22
Total	€	2.920.185,81

Resumen de presupuesto - Obra Nueva - Intervención Palacio de Márquez de Mondéjar en Corpa

Capítulo	Resumen	Importe Presupuestado
01	Actuaciones de consolidación (estudios y ensayos)	€ 2.000,00
02	Cimentación	€ 16.745,42
03	Estructuras	€ 24.231,22
04	Cerramientos y divisiones	€ 16.180,23
05	Revestimientos y falsos techos	€ 9.117,60
06	Albañilería	€ 34.475,04
07	Cubierta	€ 2.614,00
08	Aislamiento e impermeabilización	€ 4.152,37
09	Alicatados chapados y prefabricados	€ 4.586,14
10	Carpintería	€ 14.122,01
11	Cerrajería	€ 1.960,51
12	Vidriería	€ 1.821,41
13	Instalación eléctrica	€ 21.241,79
14	Telecomunicaciones e informática	€ 21.625,53
15	Fontanería	€ 3.200,48
16	Aparatos sanitarios	€ 1.575,36
17	Aire acondicionado y ventilación	€ 1.440,78
18	Jardinería y tratamiento del paisaje en cubierta vegetal	€ 5.100,00
19	Pintura y varios	€ 6.245,00
20	Control de calidad	€ 1.700,00
21	Seguridad y salud	€ 4.100,00
22	Gestión de residuos	€ 1.750,00
Total ejecución material		€ 197.984,89
Gastos generales	13%	€ 25.738,04
Beneficio Industrial	6%	€ 11.879,09
Suma de G.G. y B.I		€ 37.617,13
Total		€ 235.602,02
I.V.A.	21%	€ 49.476,42
Total presupuesto		€ 285.078,44

Resumen de presupuesto - Jardín - Intervención Palacio de Márquez de Mondéjar en Corpa

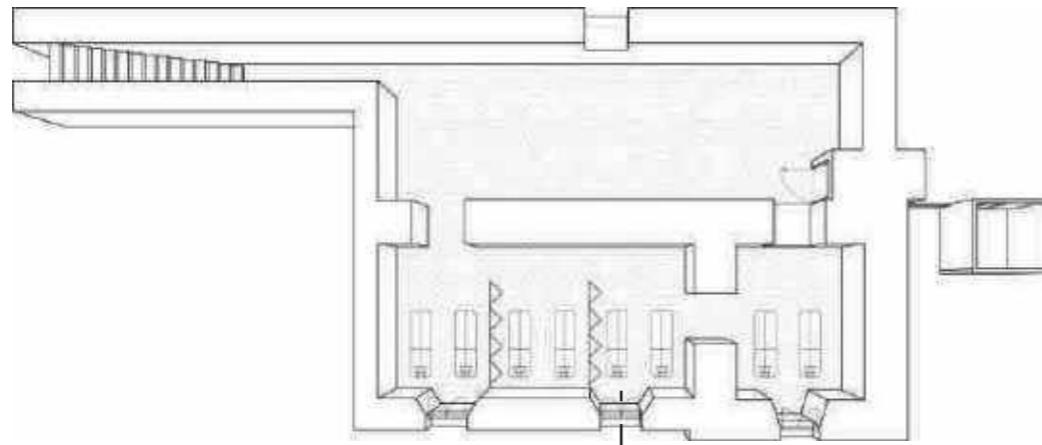
Capítulo	Resumen	Importe Presupuestado
01	Actuaciones de consolidación (estudios y ensayos)	€ 2.000,00
02	Movimiento de Tierras	€ 28.048,32
03	Pavimentos	€ 26.312,15
04	Jardinería y tratamiento del paisaje	€ 6.679,43
05	Edículos	€ 12.749,87
06	Instalaciones generales	€ 38.711,39
Total ejecución material		€ 114.501,16
Gastos generales	13%	€ 14.885,15
Beneficio Industrial	6%	€ 6.870,07
Suma de G.G. y B.I		€ 21.755,22
Total		€ 136.256,38
I.V.A.	21%	€ 28.613,84
Total presupuesto		€ 164.870,22



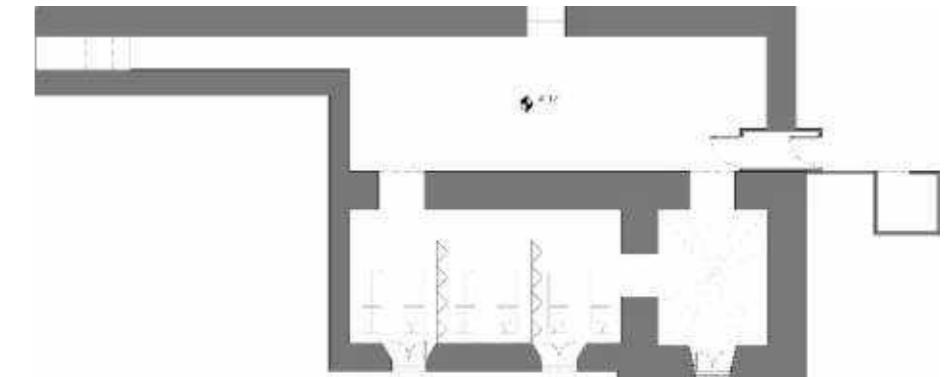
Programa:

Identificación valores y criterios:

Planta Sótano

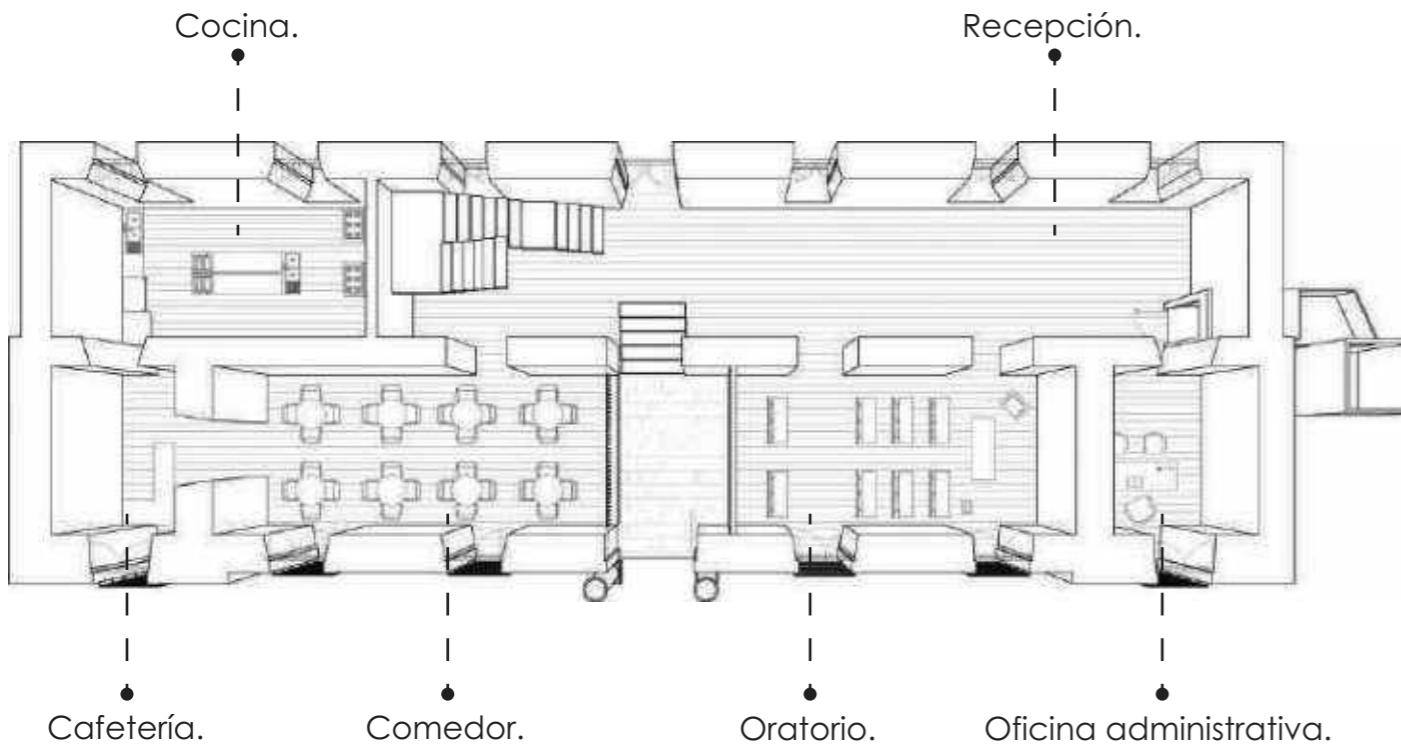


Área de masajes.



- Conservación riqueza arquitectónica
- Apertura acceso al jardín histórico.
- Apertura de huecos originales.

Planta Baja

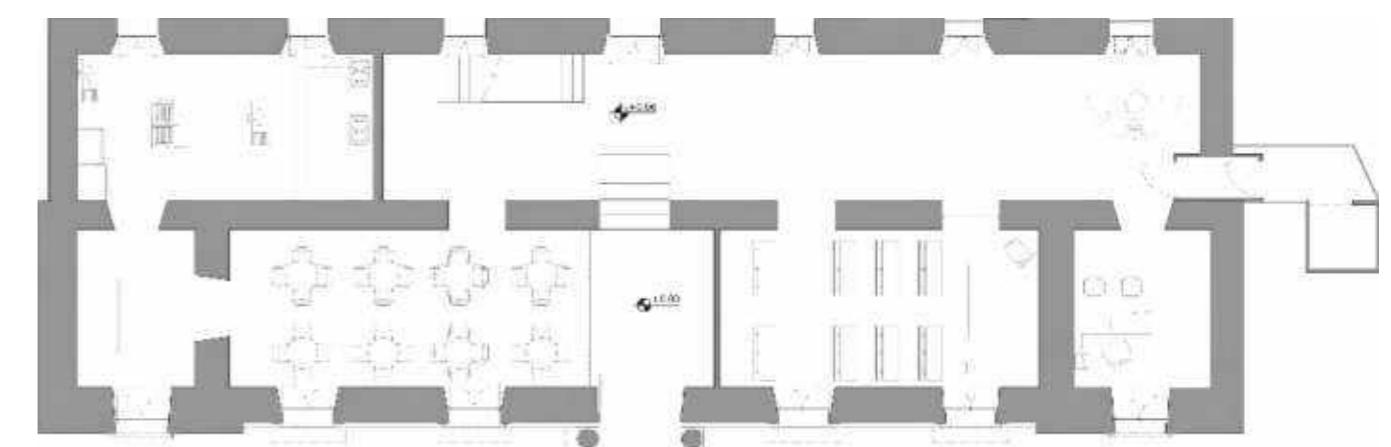


Cafetería.

Comedor.

Oratorio.

Oficina administrativa.

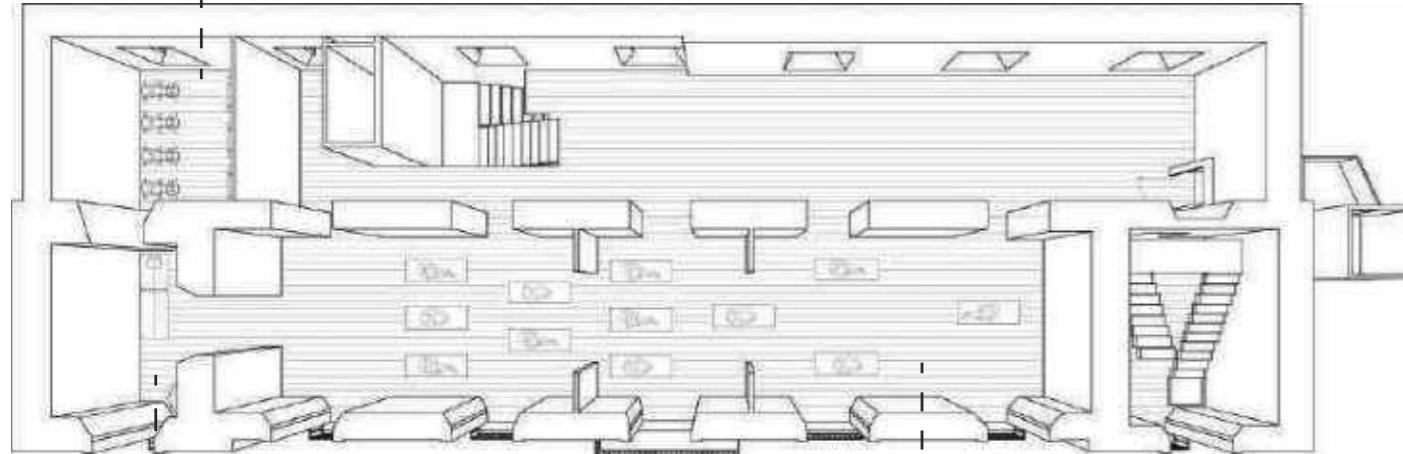


- Recuperación y formalización de la escalera.
- Conservación uso de cocina y campana.
- Formalización eje de acceso en el zaguán.
- Muro central más grueso que permite almacenaje de instalaciones.



Programa:

Área de fisioterapia.

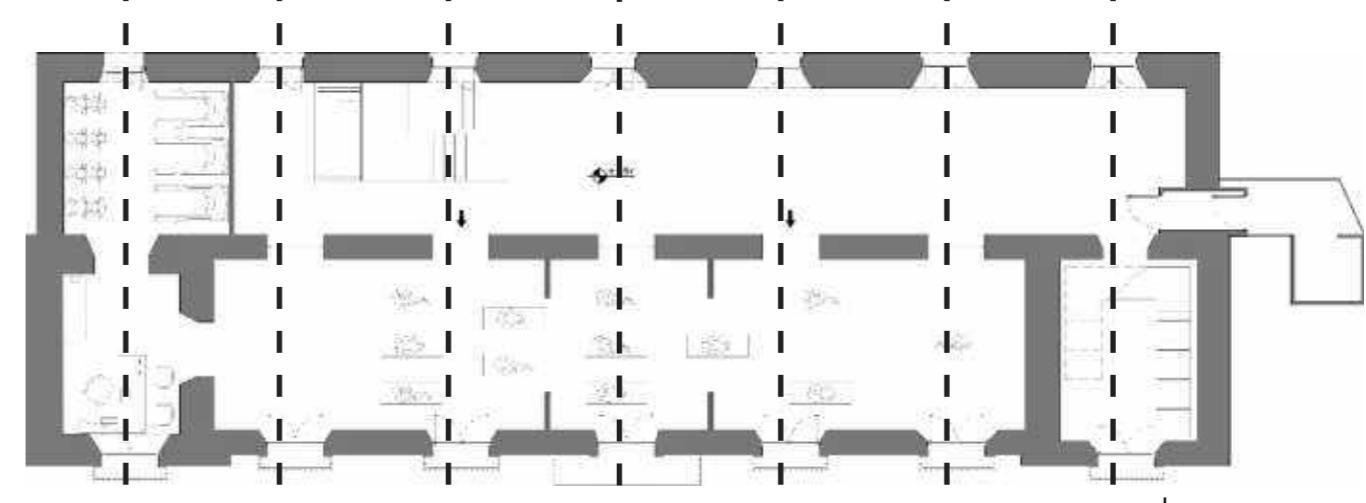


Consultorio médico.

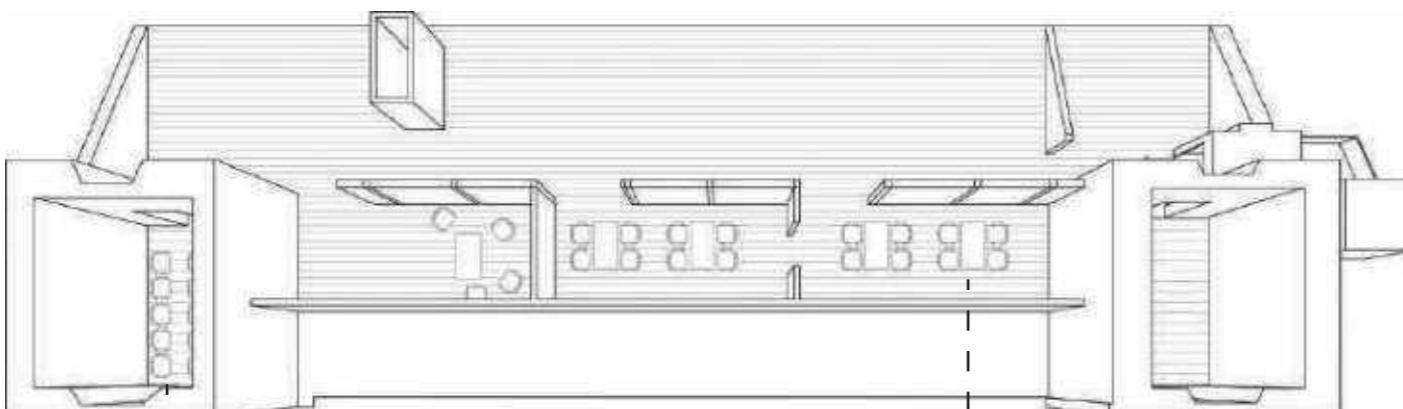
Aula práctica de yoga.

Planta Primera

Identificación valores y criterios:



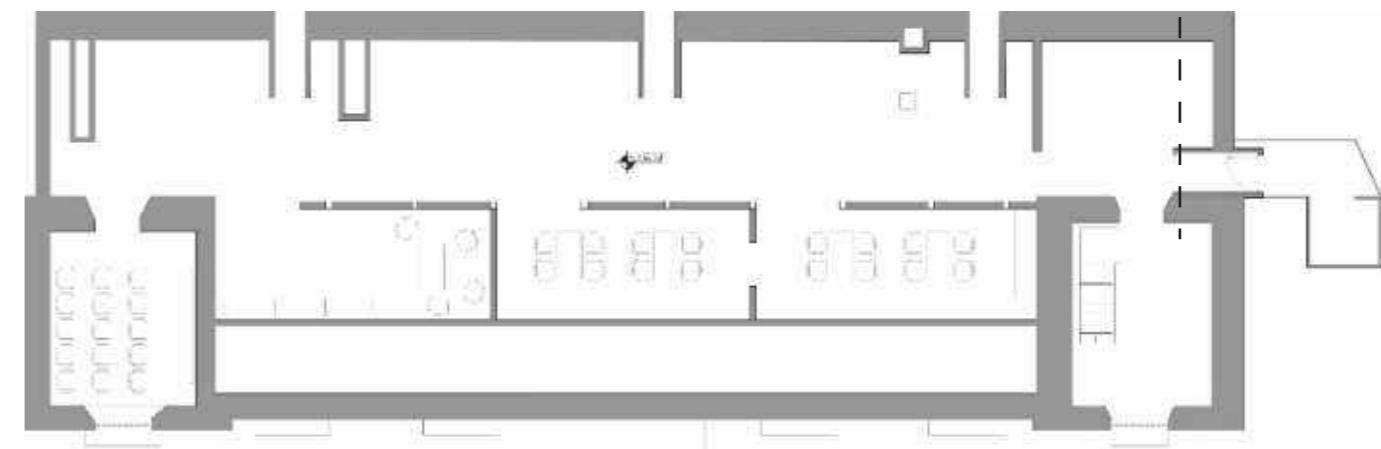
- Coincidencia con los ejes de los huecos existentes.
- Nueva escalera como conexión planta primera y bajo cubierta.



Sala de descanso.

Salas de lectura.

Planta Bajo Cubierta

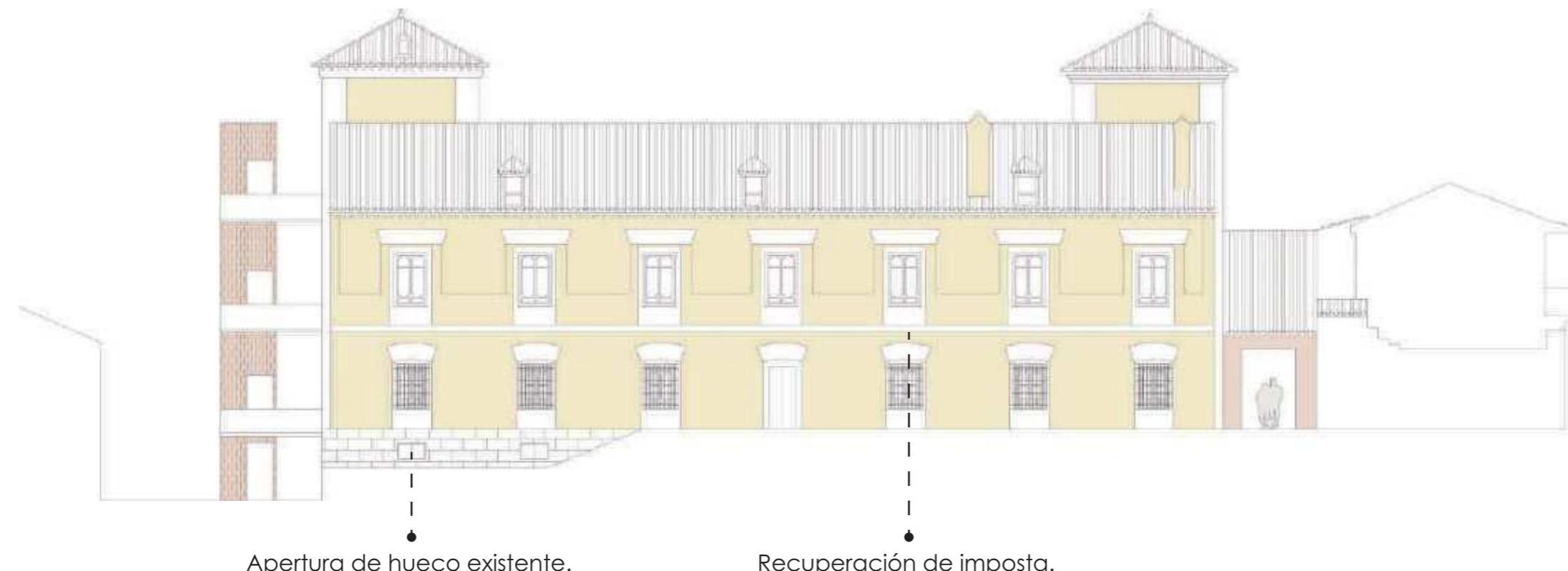


Nueva escalera como conexión planta primera y bajo cubierta.

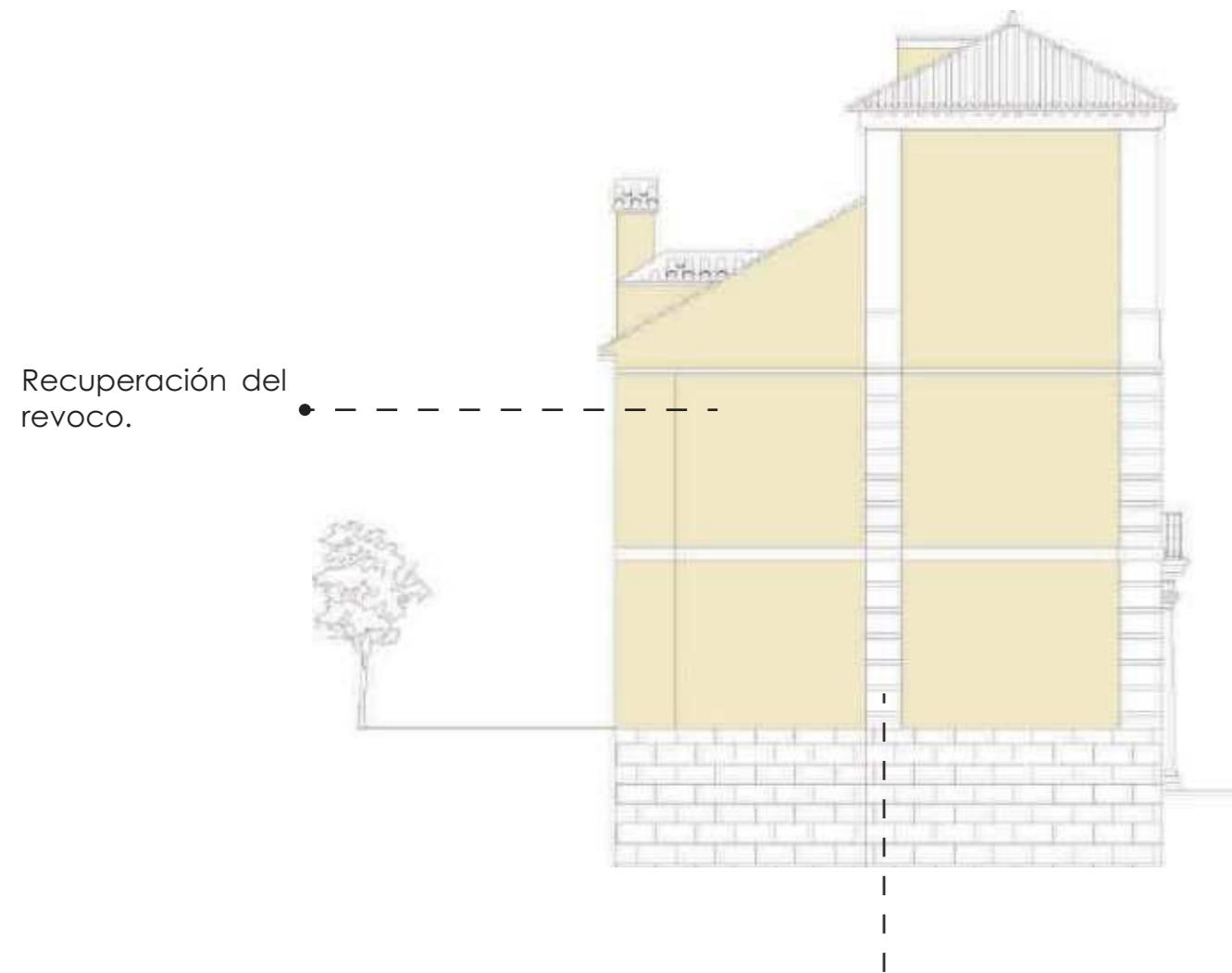
Fachada principal costado norte



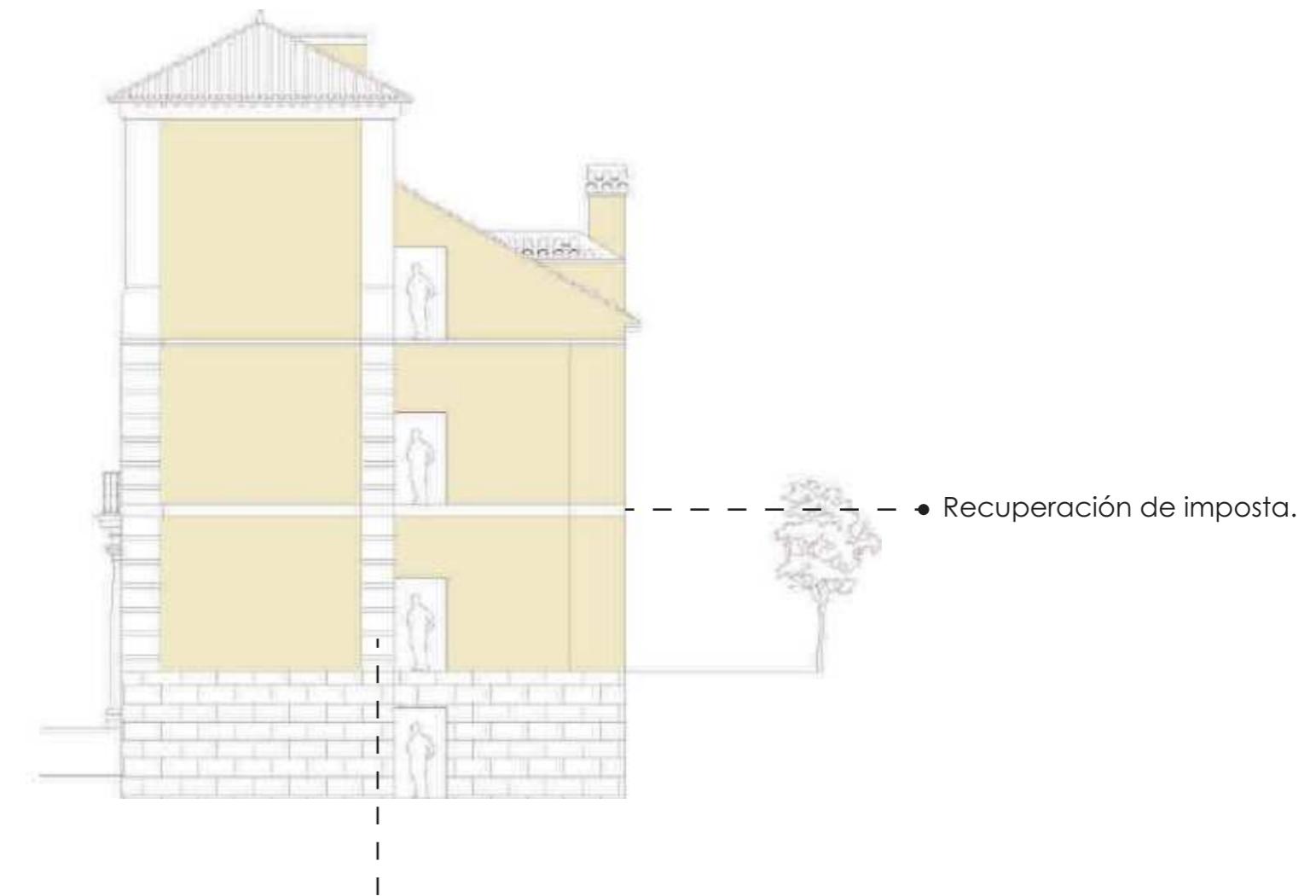
Fachada posterior costado sur



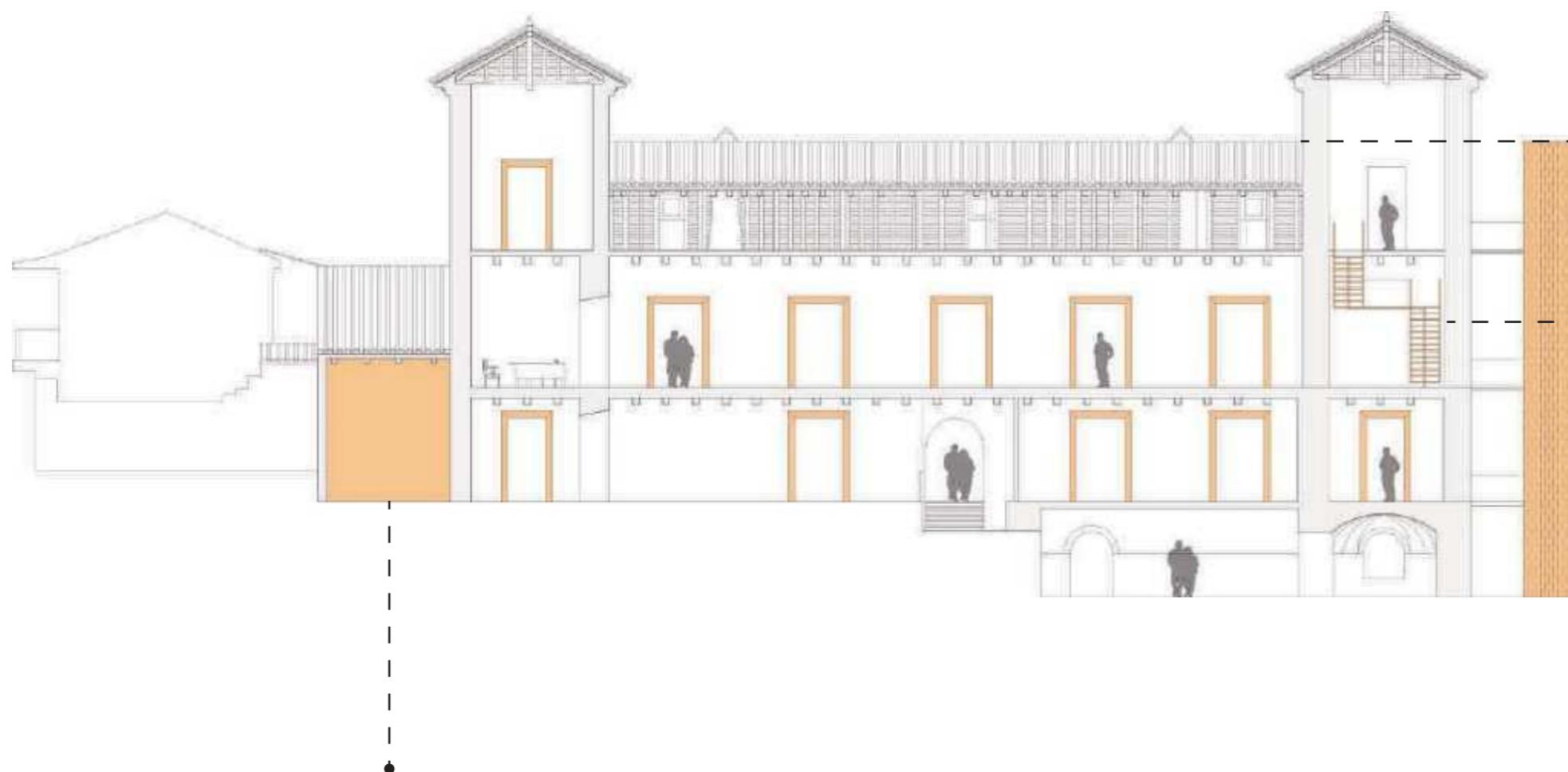
Fachada lateral costado oeste



Fachada lateral costado este







Inclusión acceso auxiliar.

- Cumbre como elemento arquitectónico ordenador que determina la altura del ascensor.

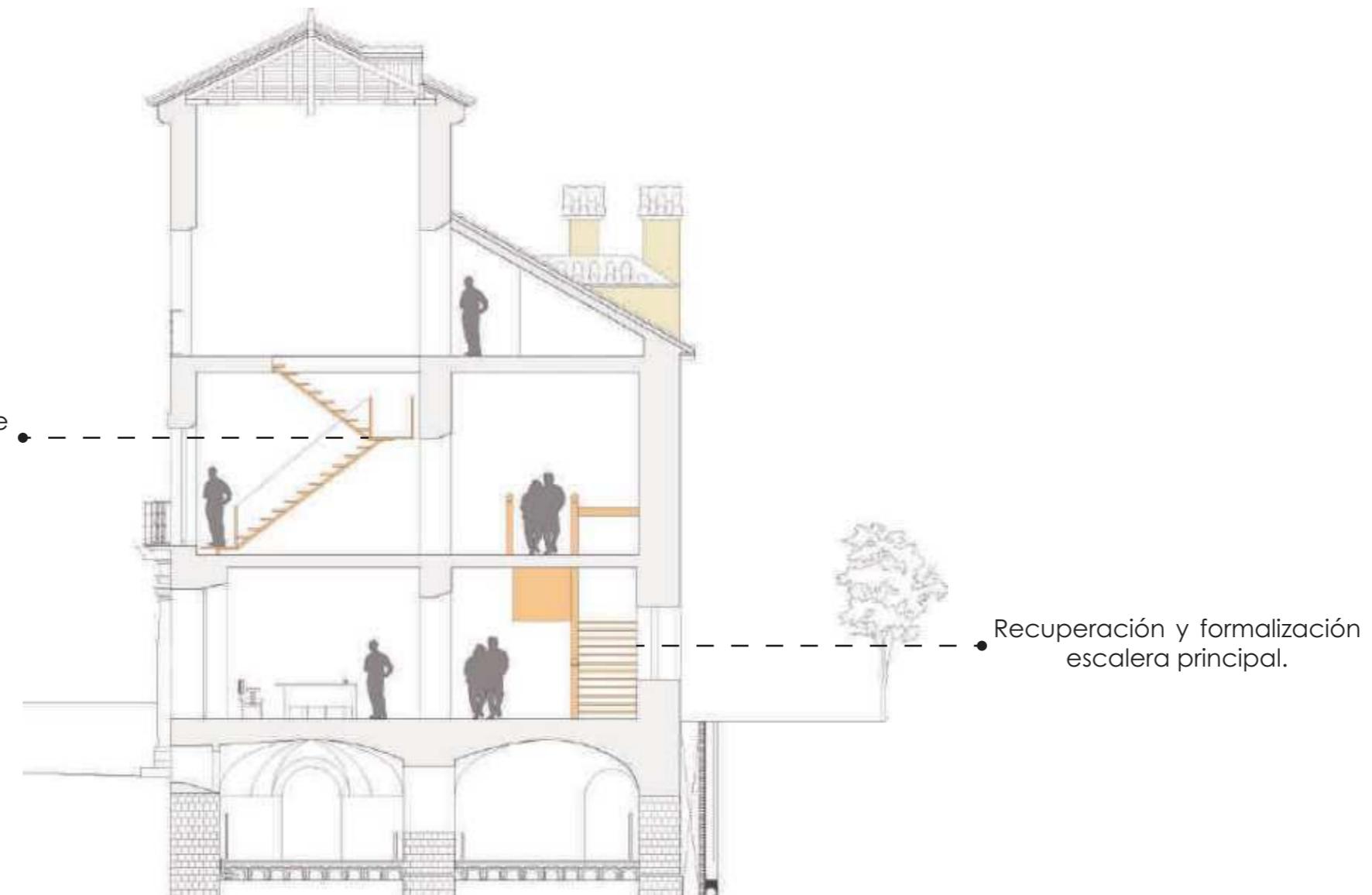
- Nueva escalera como solución de circulación vertical.



Conservación y formalización interior lenguaje vano – macizo.

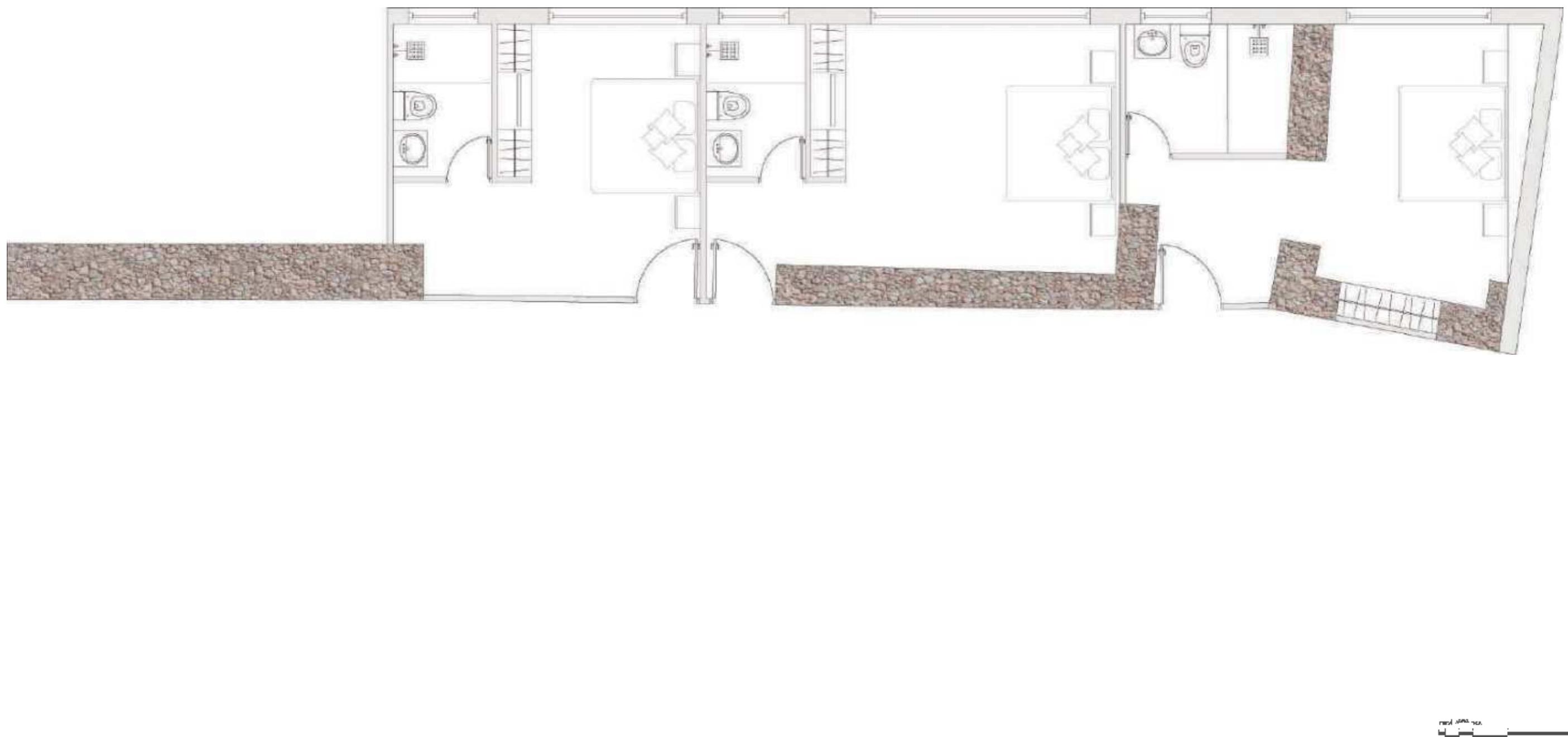
Transparencia como conexión entre ascensor y palacio.



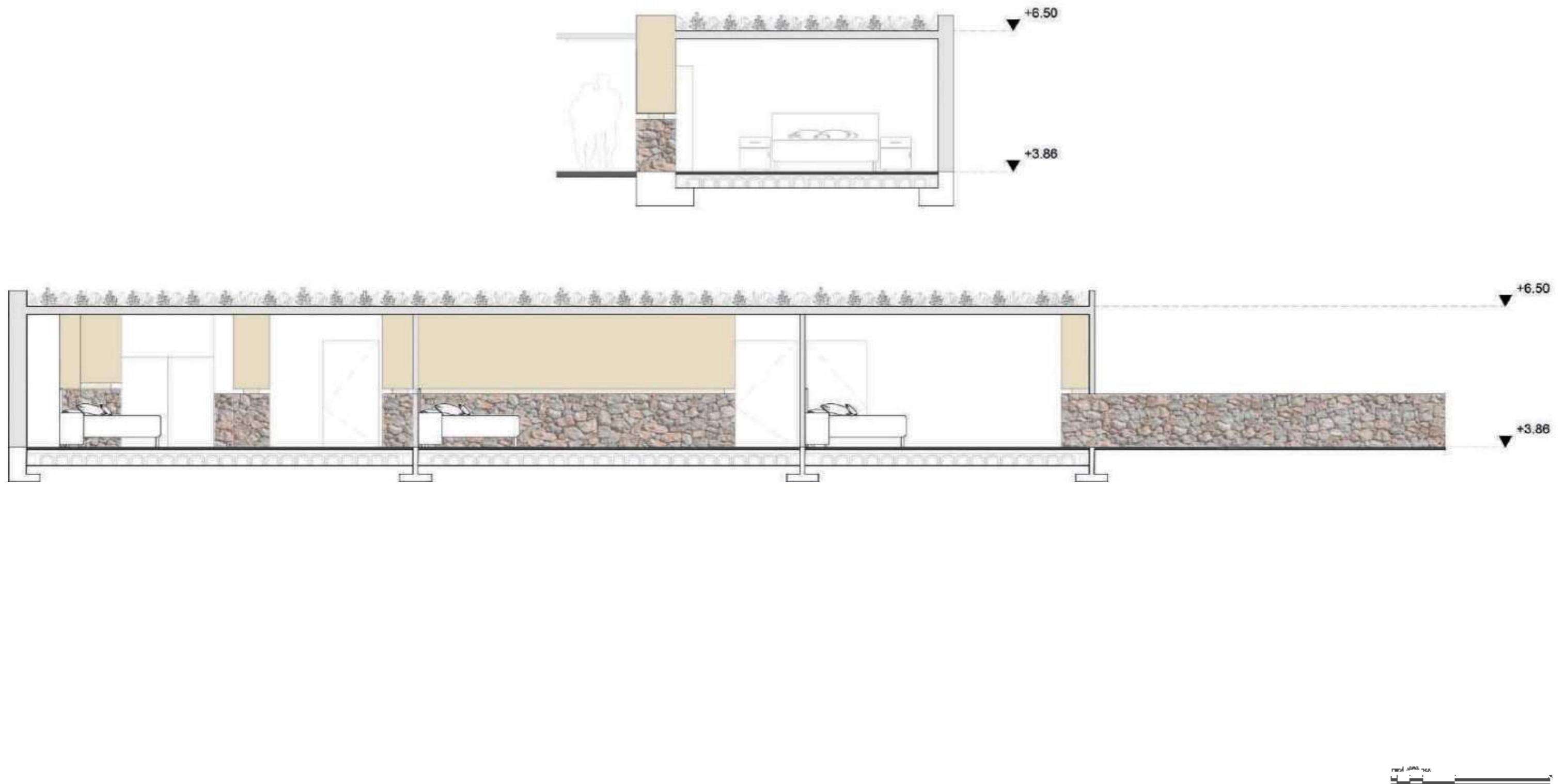


Criterio Diferencial:

- Respeto por las ruinas.
- Recuperación formal de los volúmenes originales.
- Lectura del monumento o rastro arqueológico junto con el nuevo lenguaje.
- Inclusión cubierta vegetal compatible con el carácter del jardín.

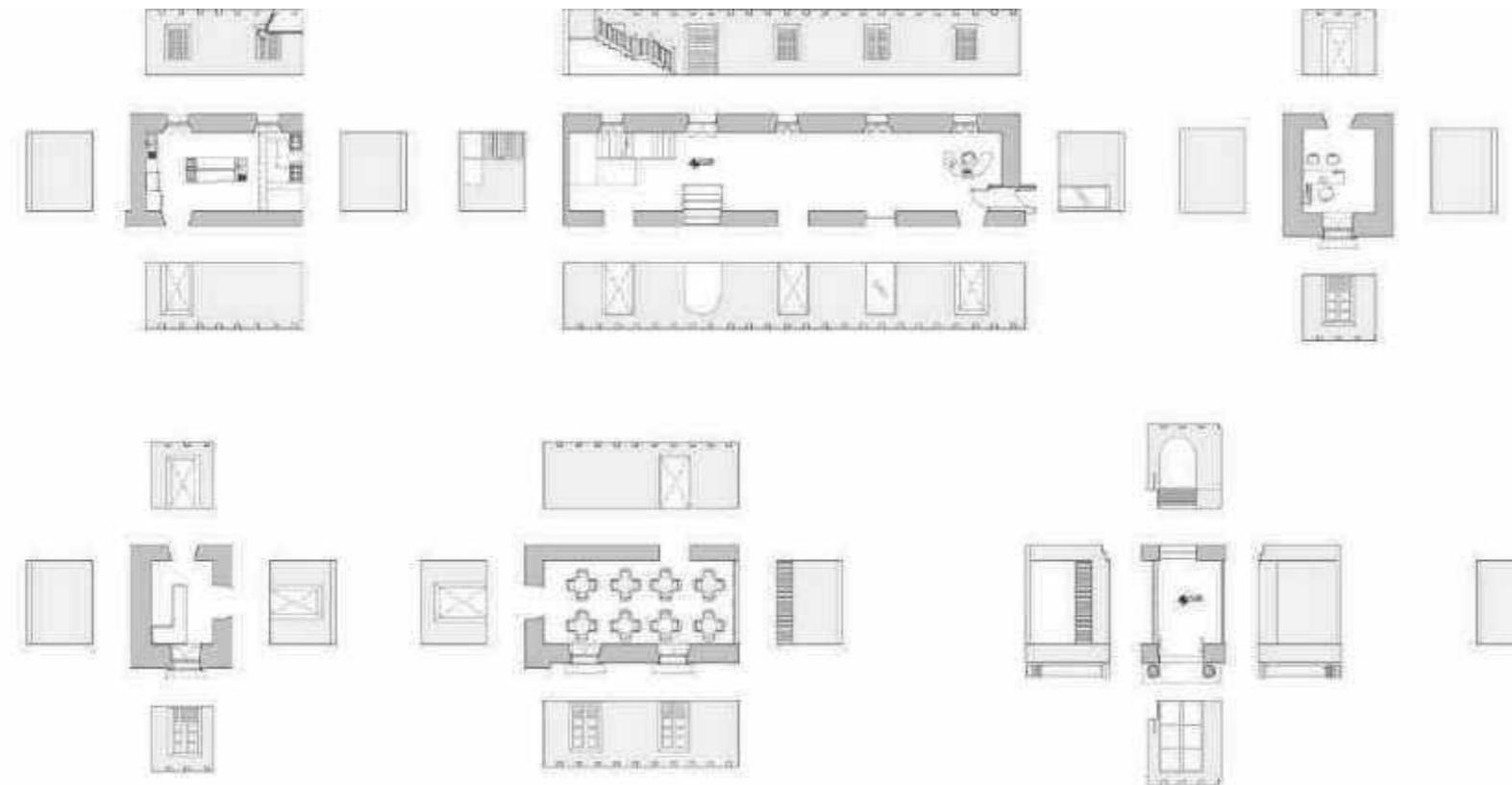


Criterio Diferencial:





Planta Baja

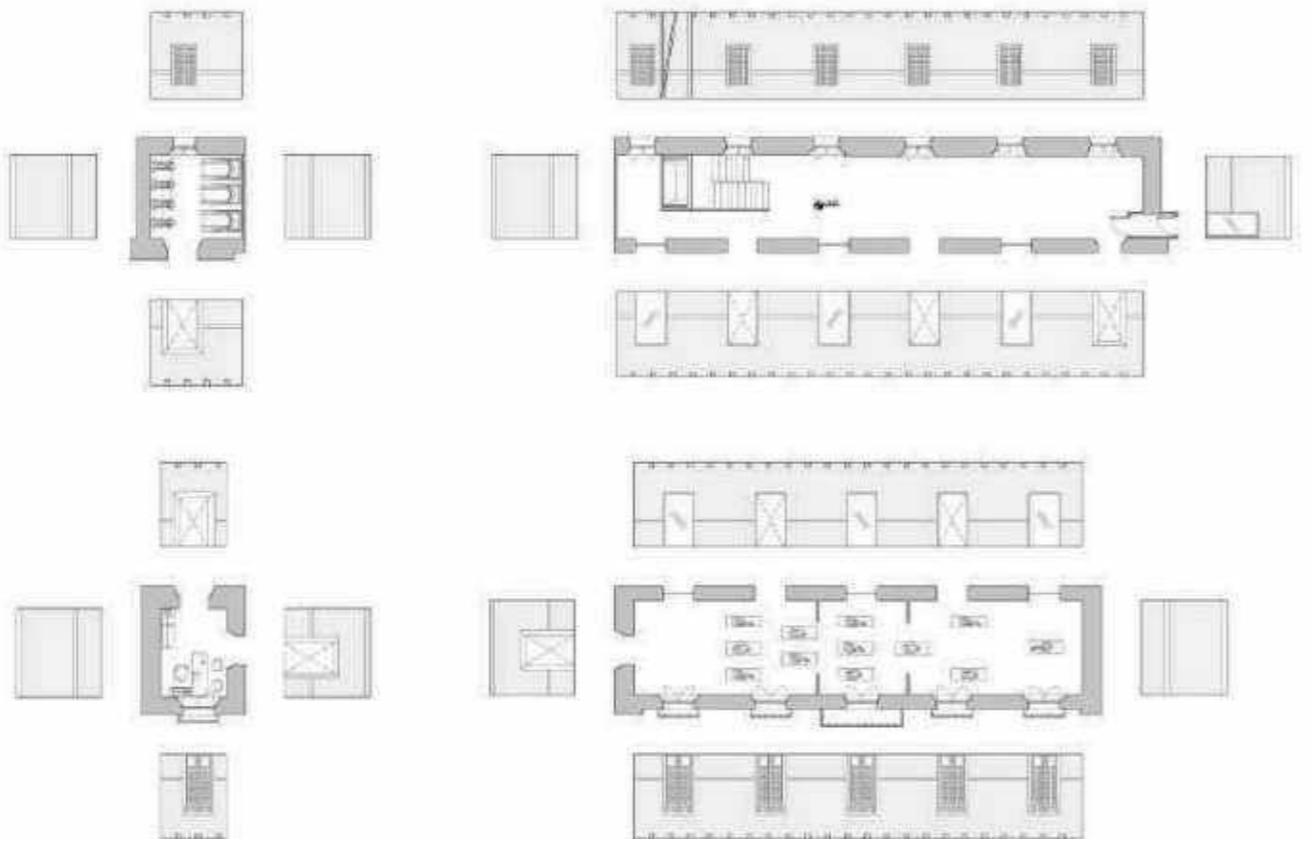


Materialidad predominante

- Piedra caliza colmenar de oreja



Planta Primera

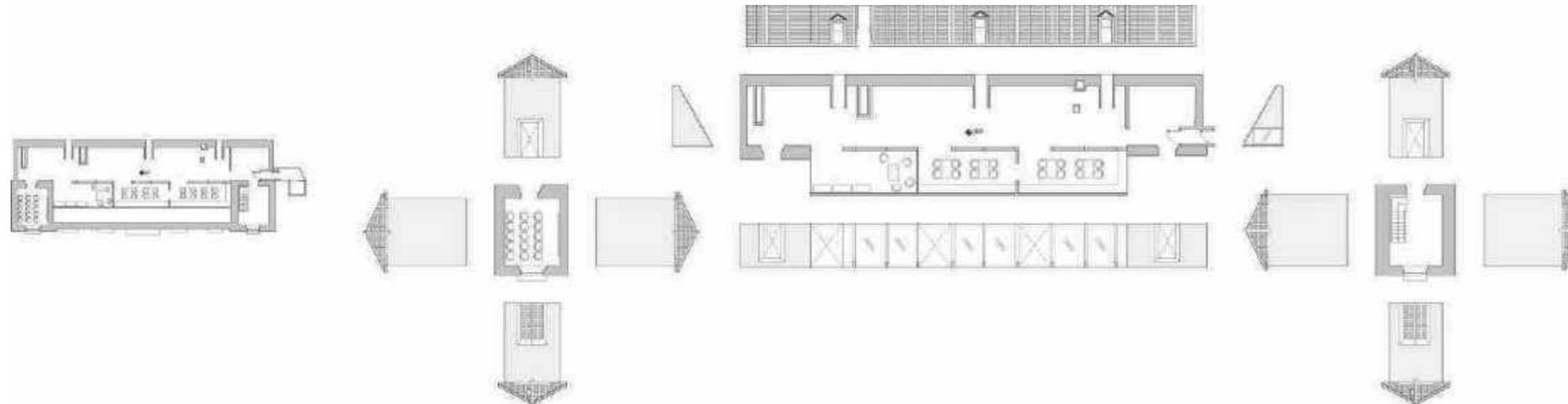


Materialidad predominante

- Pavimentos cerámicos con despiece y cenefas



Planta Bajo Cubierta

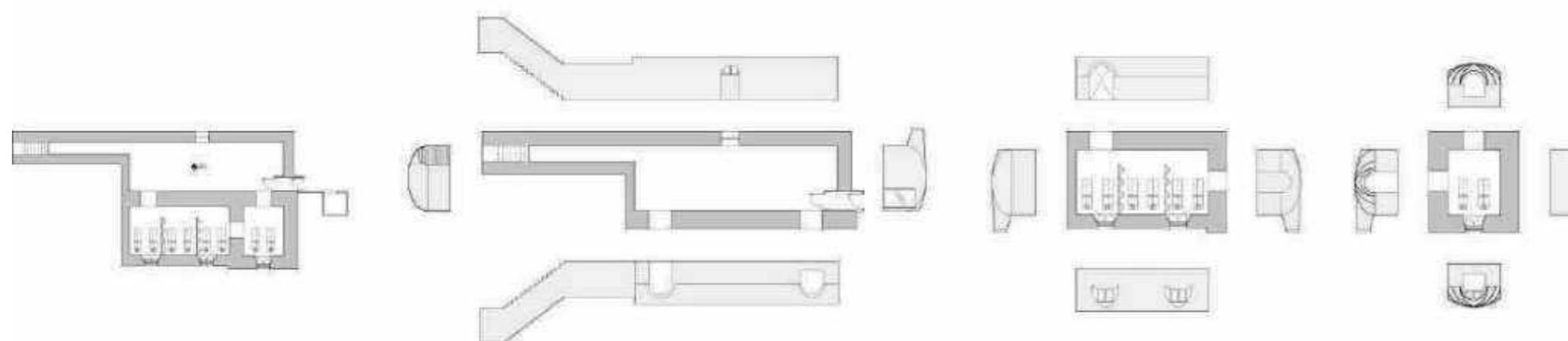


Materialidad predominante

- Piedra caliza colmenar de oreja



Planta Sótano

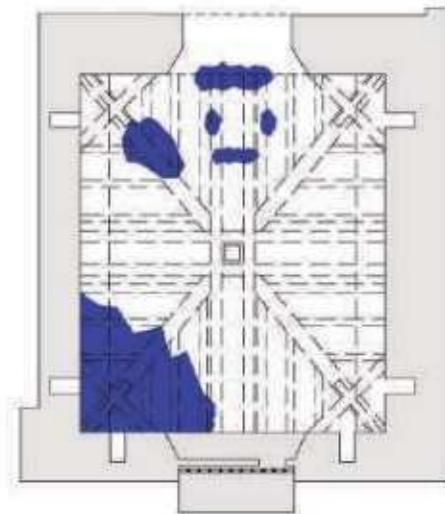


Materialidad predominante

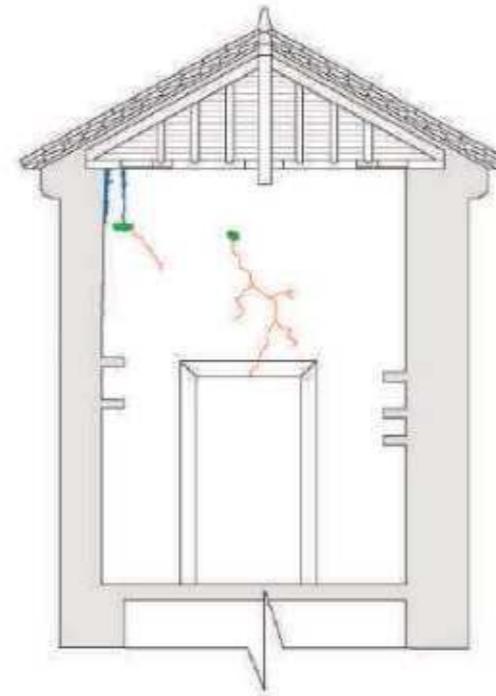
- Piedra caliza colmenar de oreja



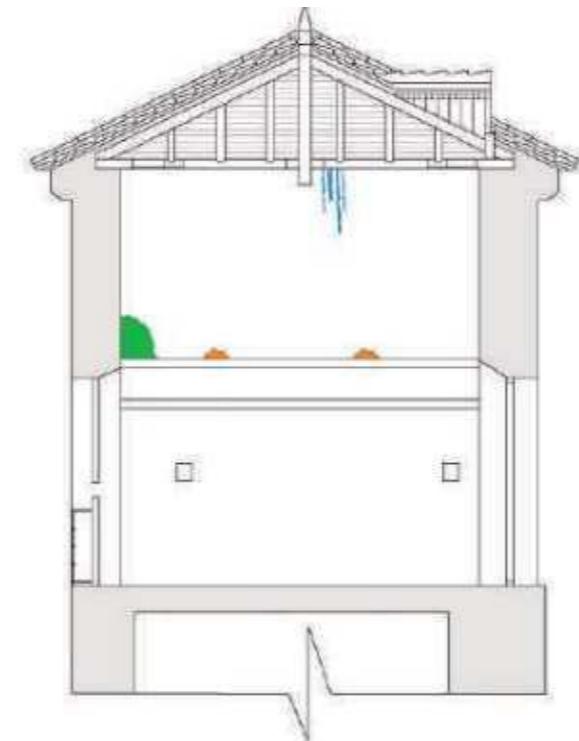
Mapa de daños registrados torreón costado este



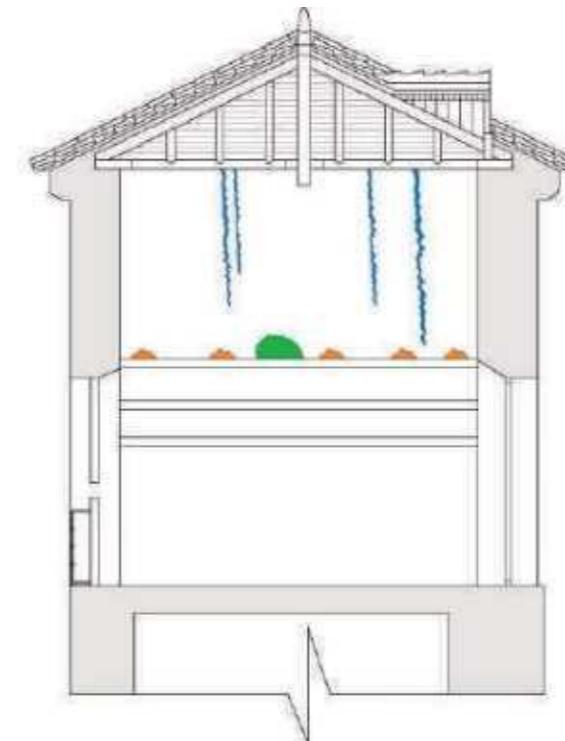
Planta torreón costado este



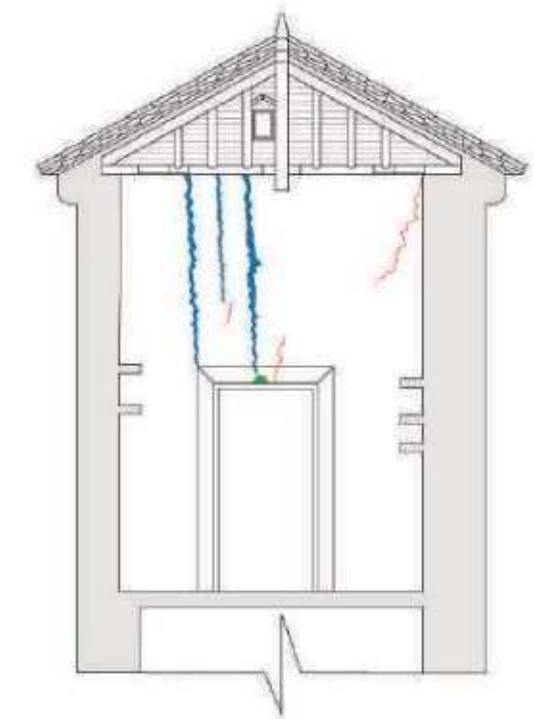
Sección hacia costado norte



Sección hacia costado oeste



Sección hacia costado este

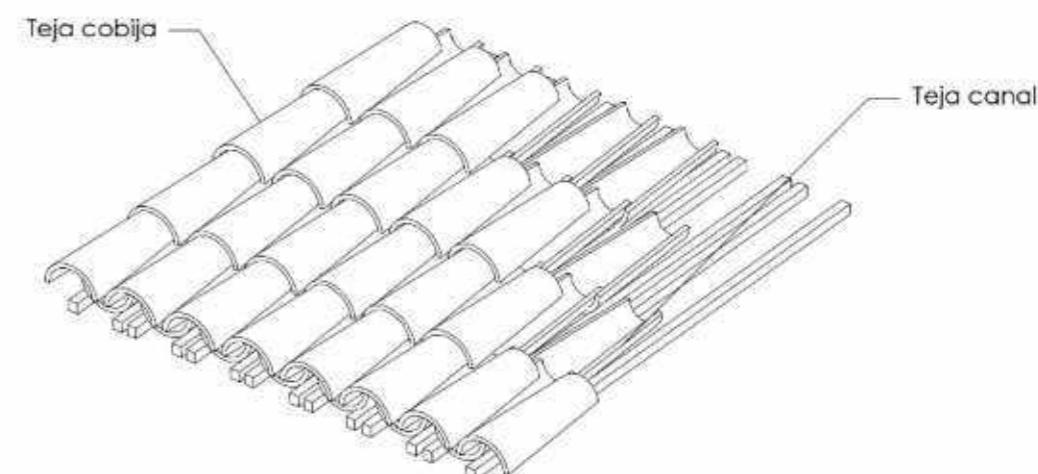
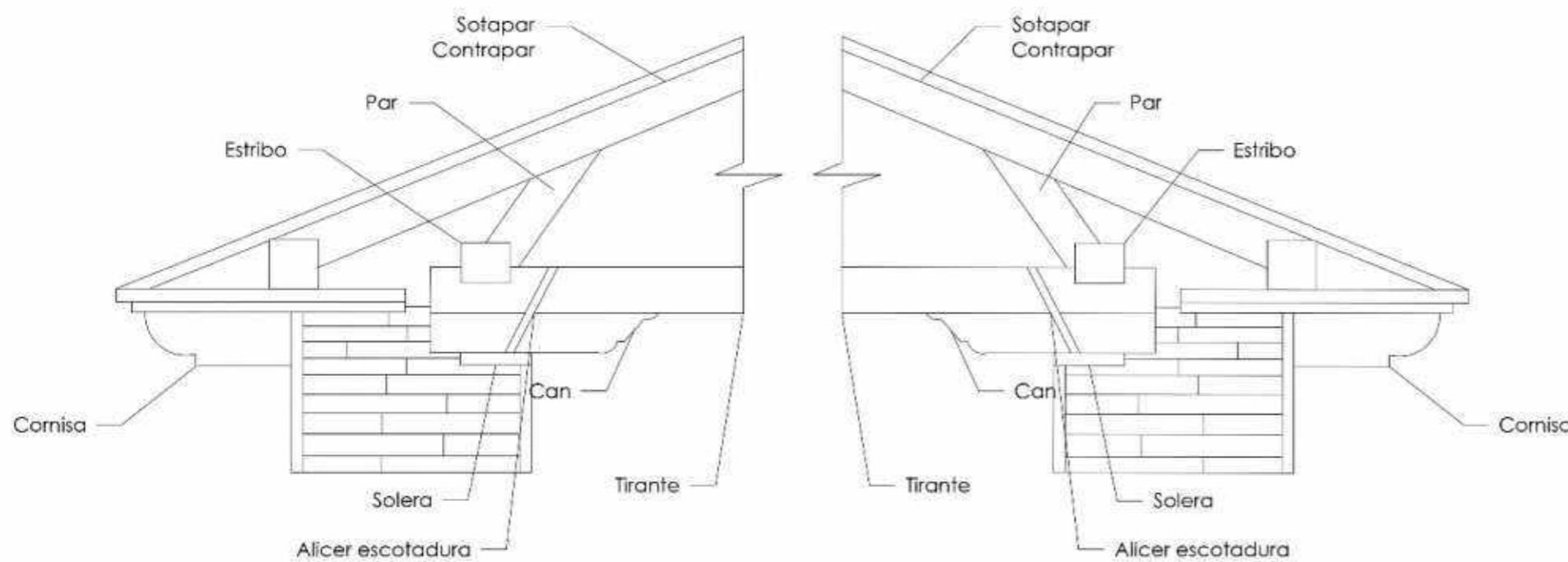
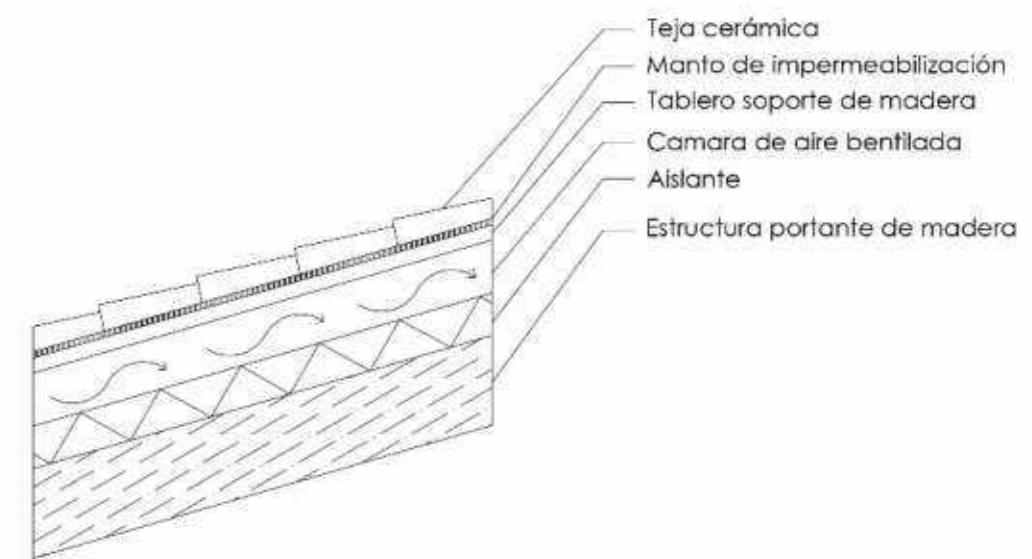
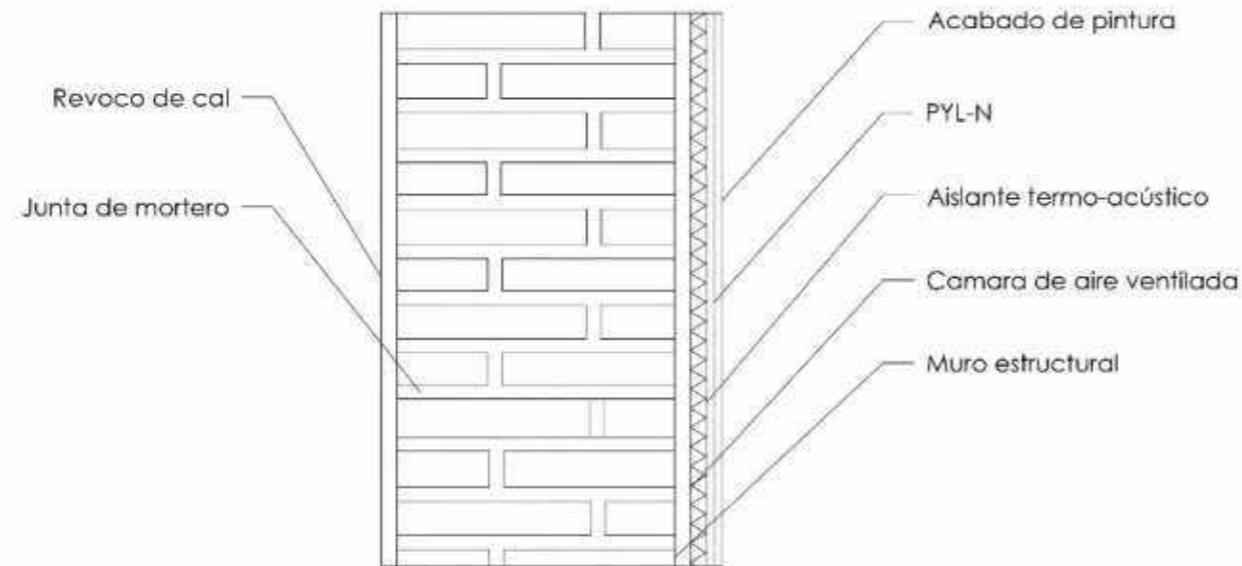


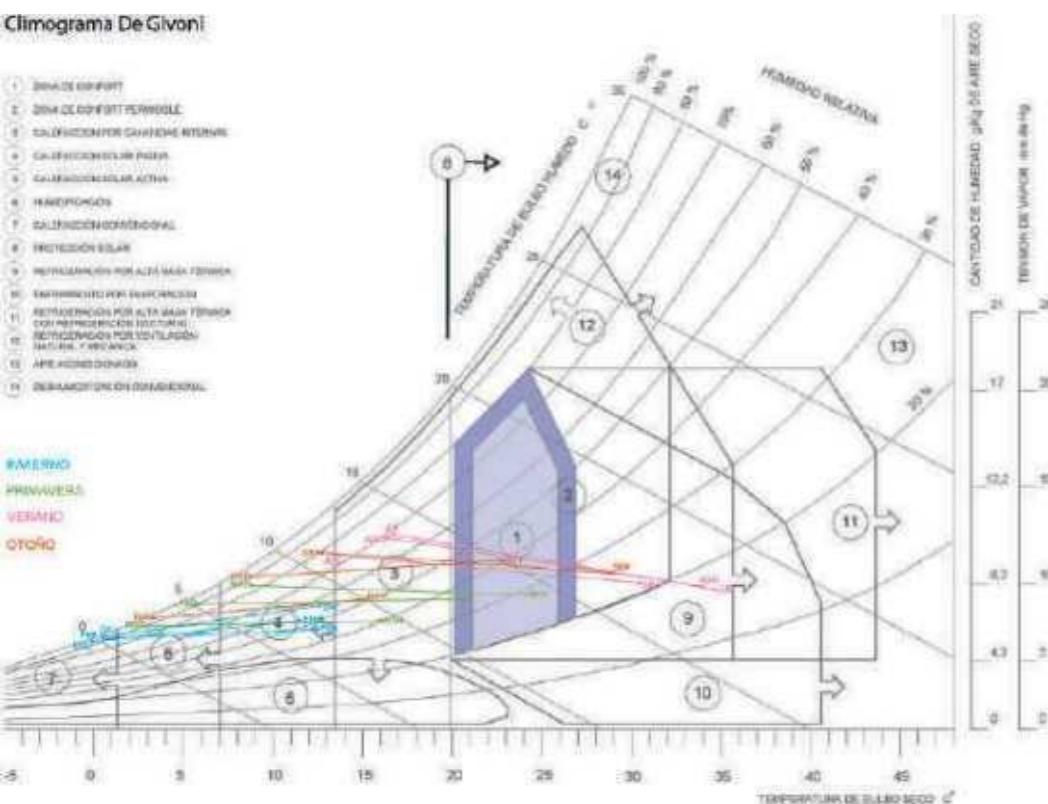
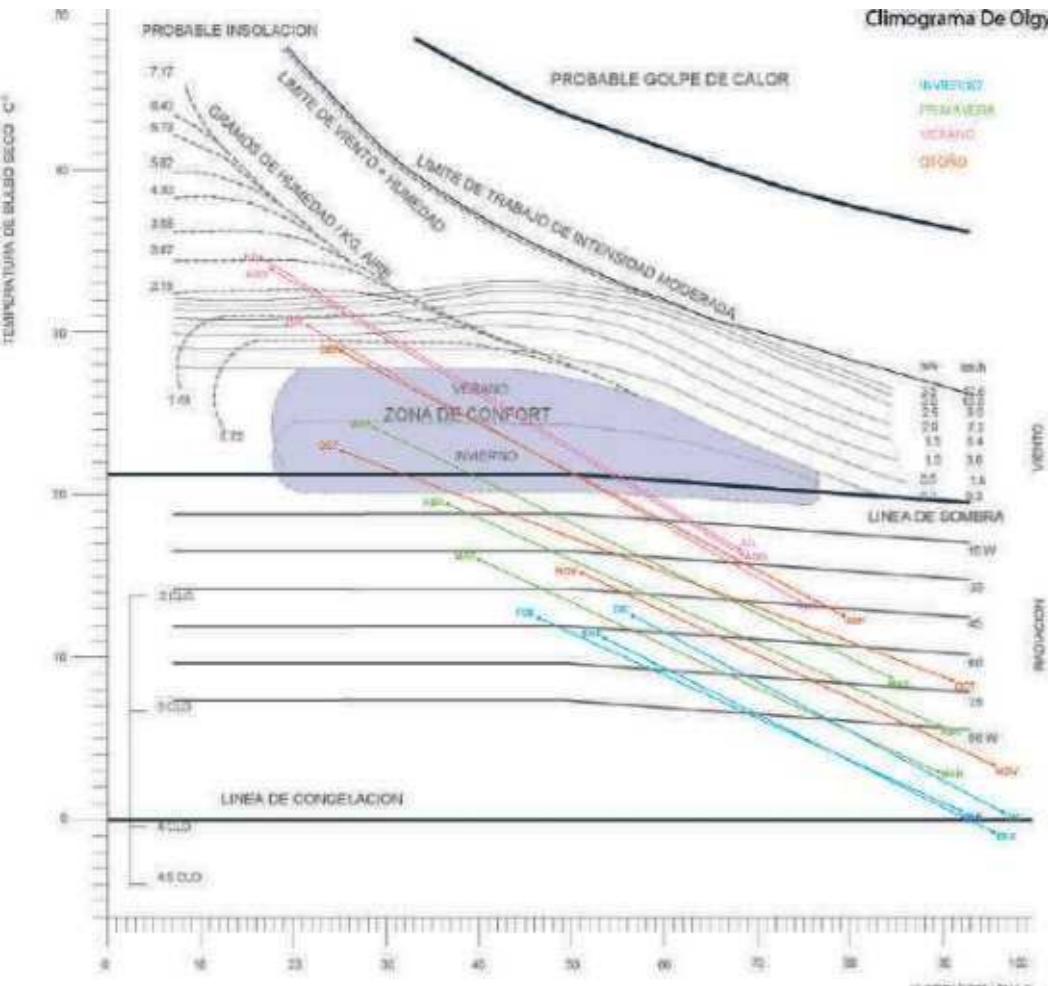
Sección hacia costado sur

Leyenda

- Lesión física – humedad
- Lesión física – suciedad
- Lesión mecánica – desprendimiento
- Lesión mecánica – fisuras y grietas
- Lesión biológica – nidos de aves

Detalles arquitectónicos





Estrategias de acondicionamiento pasivo

Relacionando la información que arrojan los climogramas, la información que se logra extraer y se debe tener en cuenta para las condicionantes del acondicionamiento pasivo son las siguientes:

- Se aprecia como en los meses más fríos de enero, febrero y diciembre, las horas de la noche deben contar con calefacción convencional, mientras que en las horas de máxima temperatura del día se requerirá de sistemas de calefacción pasivos, que capten y acumulen la radiación solar para los momentos del día donde la temperatura disminuye.
- Para los meses de marzo, abril y noviembre se hará necesario el uso de sistemas de calefacción activos, que refuercen los sistemas pasivos, durante las horas nocturnas. Por otro lado, la aclimatación durante las horas de mediodía se consigue por ganancias internas del edificio.
- En los meses de mayo y octubre, las horas de temperaturas más bajas se contrarrestan con sistemas pasivos, donde la masa del propio edificio puede garantizar la inercia térmica requerida. En las horas de temperaturas más altas se alcanza el confort climático, siempre que se evita la entrada de radiación solar directa a partir de las 10 horas solares.
- En los meses de mayor temperatura se necesita de calefacción por ganancias internas en la noche, especialmente los meses de junio y septiembre, aportadas por el uso del propio palacio y la disipación de calor de equipos, materiales constructivos... También se puede aprovechar esta inercia térmica del edificio para mantener las temperaturas más frescas de la noche durante el día, es decir, refrigerar por alta masa térmica.
- Para los meses de julio y agosto donde las temperaturas son más altas, se requerirá de refrigeración por ventilación natural y mecánica durante las horas de mayor temperatura y/o sistemas pasivos de refrigeración nocturna. -En estos cuatro meses más calurosos se necesitará de elementos de protección que eviten la entrada de radiación solar directa. En el mes más desfavorable de julio se necesita sombra a partir de las 7 horas solares (9 de la mañana).



Estrategias bioclimáticas en condiciones exteriores del edificio:

- Los meses de invierno de enero, febrero y diciembre, al ubicarse por debajo de la línea de sombra, se necesitan estrategias de intervención orientadas a la captación de radiación solar, conservación del calor y protección de los vientos dominantes, pues pueden registrarse en estos meses temperaturas por debajo de la línea de congelación.
- En los meses de marzo, abril y noviembre por su parte también se requerirá de este aprovechamiento de radiación solar a lo largo del día.
- En los meses de mayo y octubre, hacia las horas punta de mediodía se ubican dentro de la zona de confort establecida, sin embargo, el resto del día se necesitará de radiación solar.
- Los meses de verano de junio y septiembre, a partir de las 9h solares (11 A.M) se deberá disponer de sistemas de protección que aporten sombra. En las horas más críticas, de máxima temperatura, es importante evitar las corrientes de vientos cálidos y aprovechar las brisas en sus horas más frescas para garantizar el confort para las actividades al aire libre.
- En los meses de julio y agosto, se deberá garantizar la sombra a lo largo del todo el día, así como mejorar las condiciones de estancia exterior a partir de corrientes de viento e incluso con aportes de humedad en las horas de máxima temperatura para poder alcanzar la sensación de bienestar.

1 Ventilación natural cruzada

Se buscará el beneficio de la ventilación natural cruzada por medio de la alineación de los huecos existentes en los paramentos con los propuestos en el interior, esta estrategia corresponde a los meses con altas temperaturas, permitiendo la constante renovación de la ventilación.

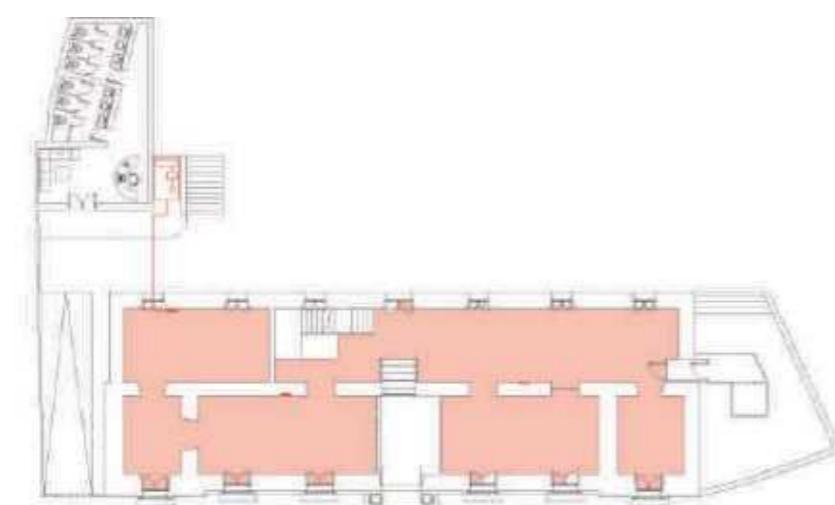
2 Ventilación en cubierta

Para el área del bajo cubierta, se plantea la generación de un efecto refrigerante cuando por medio de la captación solar, las temperaturas del día son más altas, para conseguir este efecto se plantea permitir la circulación de corrientes de aire en el bajo cubierta.



Suelo Radiante

Para el acondicionamiento activo, se plantea el uso de energías renovables ofreciendo confort, por medio de geotermia. Planteando el uso de suelo radiante, el sistema convierte el calor de la superficie de la tierra en energía, desarrolla un intercambio de calor con el terreno y el sistema tiene la posibilidad de generar calor y frío.

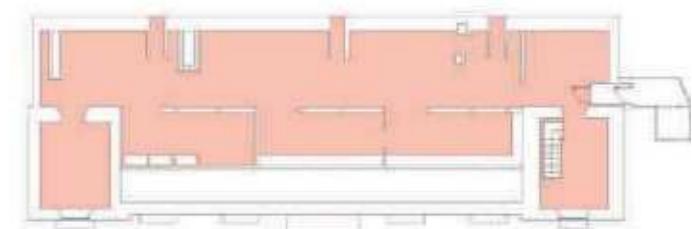
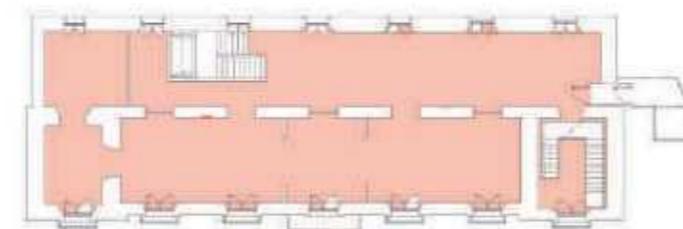


3 Inercia térmica

Aprovechando la sección de los muros que colaboran con el desfase térmico requerido para calefacción, con el uso del edificio en los meses más fríos. La inercia se potencia con un aislante termo-acústico, con materiales capaces de acumular calor y que reduzcan el tiempo de reverberación por debajo de un segundo.

4 Protección solar

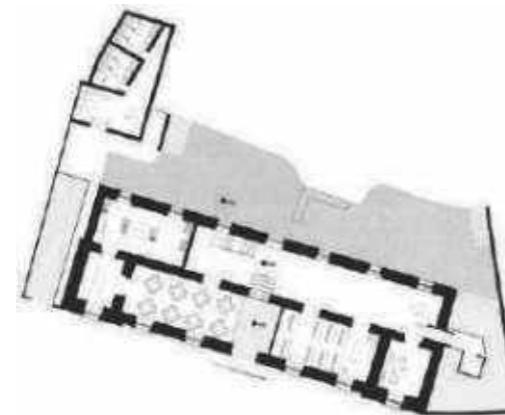
Con el objetivo de contrarrestar la radiación solar directa, se propone la protección solar, para las áreas donde la realización de ciertas actividades se entorpece con la entrada de radiación solar directa.



Planta Sótano



Planta Baja



Planta Primera



Planta Bajo Cubierta



Jardín

Superficie 186,18 m²Superficie 371,55 m²Superficie 377,84 m²Superficie 369,13 m²Superficie 1270,83 m²

Cuadro de áreas de superficies

Superficie	Unidad	Área
Planta sótano	m ²	186,18
Planta baja	m ²	371,55
Planta primera	m ²	377,84
Planta bajo cubierta	m ²	369,13
Obra nueva	m ²	105,73
Jardín	m ²	1270,83
Total	m ²	2681,26

Inversión total		
Palacio Márquez de Mondéjar en Corpa	€	2.470.237,15
Obra Nueva	€	285.078,44
Jardín	€	164.870,22
Total		€ 2.920.185,81







Talento Público

Hace constar que

Nicolás Iván Ayala Pinzón

Con cédula de ciudadanía No. 1.018.480.271

Asistió al curso virtual

**FUNDAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y MISIONALES DE LA AERONÁUTICA
CIVIL: ÉNFASIS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA CNSC.**

Con duración de 40 horas

Fecha de inicio: 11/06/2024 Fecha de finalización: 30/07/2024

En testimonio de lo anterior, se firma el presente Cali, a los cuatro (4) días del
mes de Agosto del dos mil veinticuatro (2024).

Julián Antonio Zapata Duran

Representante legal de Talento Público

NIT: 1193381805 - 8



Hernán Camilo Zapata Duran

Administrador de Talento Público



!No Enseñamos ENTRENAMOS!



Bogotá, 8 de marzo del 2018

LUMA STUDIO. No Enseñamos, ENTRENAMOS S.A.S hace constar que la Señor **NICOLÁS IVÁN AYALA PINZÓN** con C.C. # 1018480271, se capacitó en nuestras instalaciones en el área de Diseño 3D Unidad Visualizaciones 3D – Arquitectura compuesto por (Revit – Avanzado) con una duración de 20 horas, durante el primer semestre de 2018 aprobado satisfactoriamente y con sobresaliente manejo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Eduardo Vallejo Moreno".

LUMA STUDIO. No Enseñamos ENTRENAMOS S.A.S
Atte: LUIS EDUARDO VALLEJO MORENO
GERENTE

Firmado 8 de marzo del 2018

LUMA STUDIO. No Enseñamos, ENTRENAMOS S.A.S
NIT: 901072306-5
www.lumastudio.com
Dirección: Carrera 14 No. 77A - 10 (Oficina 204 - 2 piso)
Teléfonos: 716 0150 - (311) 280 4764 – Bogotá, Colombia
E-mail: informacion@lumastudio.com



!No Enseñamos ENTRENAMOS!



Bogotá, 8 de marzo del 2018

LUMA STUDIO. No Enseñamos, ENTRENAMOS S.A.S hace constar que la Señor **NICOLÁS IVÁN AYALA PINZÓN** con C.C. # 1018480271, se capacitó en nuestras instalaciones en el área de Diseño 3D Unidad Visualizaciones 3D – Arquitectura compuesto por (Revit – Básico) con una duración de 20 horas, durante el primer semestre de 2018 aprobado satisfactoriamente y con sobresaliente manejo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Eduardo Vallejo Moreno".

LUMA STUDIO. No Enseñamos ENTRENAMOS S.A.S
Atte: LUIS EDUARDO VALLEJO MORENO
GERENTE

Firmado 8 de marzo del 2018

LUMA STUDIO. No Enseñamos, ENTRENAMOS S.A.S
NIT: 901072306-5
www.lumastudio.com
Dirección: Carrera 14 No. 77A - 10 (Oficina 204 - 2 piso)
Teléfonos: 716 0150 - (311) 280 4764 – Bogotá, Colombia
E-mail: informacion@lumastudio.com



El Programa de Ingeniería Civil
de la Universidad Piloto de Colombia

Certifica que:

NICOLÁS IVÁN AYALA PINZÓN

Cédula de Ciudadanía N° 1.018.480.271

Participó en el Diplomado "**Misión Académica y Empresarial Dubái 2018**"
con una Intensidad de 120 horas, realizada en Emiratos Árabes Unidos,
entre el 21 de noviembre y el 5 de diciembre de 2018.

Dado en Bogotá, D.C., Enero 10 de 2019


Mg. Ing. Myrlam Jeannette Bermúdez Rojas
Decana Facultad de Ingeniería
Decana Programa de Ingeniería Civil



El Programa de Ingeniería Civil
de la Universidad Piloto de Colombia

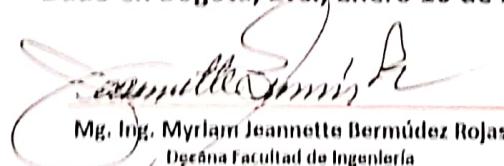
Certifica que:

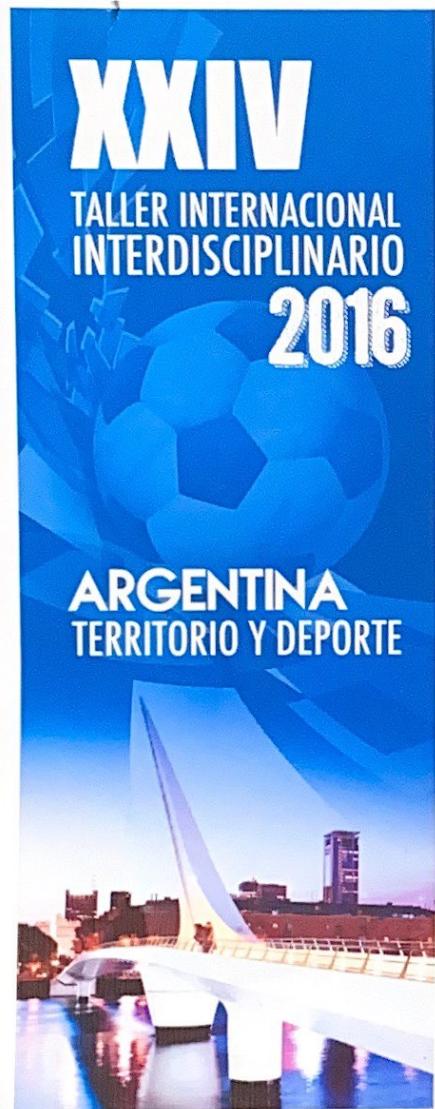
NICOLÁS IVÁN AYALA PINZÓN

Cédula de Ciudadanía N° 1.018.480.271

Participó en el Diplomado "**Misión Académica y Empresarial Dubái 2018**"
con una Intensidad de 120 horas, realizada en Emiratos Árabes Unidos,
entre el 21 de noviembre y el 5 de diciembre de 2018.

Dado en Bogotá, D.C., Enero 10 de 2019


Mg. Ing. Myrlam Jeannette Bermúdez Rojas
Decana Facultad de Ingeniería
Decana Programa de Ingeniería Civil



LA UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
CERTIFICA QUE:

Nicolas Ivan Ayala Pinzón

PROGRAMA ARQUITECTURA

Participó en el XXIV Taller Internacional Interdisciplinario “**Argentina: Territorio y Deporte**” que se llevó a cabo del 13 al 29 de junio en las ciudades Bogotá y Buenos Aires.

Impartido en modalidad presencial con una duración total de 163 horas lectivas.

Bogotá, Colombia, 29 de Junio de 2016

Dr. José María Cifuentes Páez
Presidente Corporación Universidad Piloto de Colombia

Dra. María Isabel Cifuentes Martín
Directora Relaciones Internacionales e Interinstitucionales
Corporación Universidad Piloto de Colombia



Universidad
Piloto de Colombia
UN ESPACIO PARA LA EVOLUCIÓN

DEPARTAMENTO DE
RELACIONES
INTERNACIONALES
E INTERINSTITUCIONALES
UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

CONSORCIO INTERVENTORIA CISAEC

Nit. No. 901.248.244-4

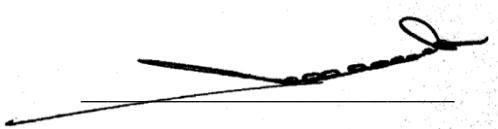
CERTIFICA QUE

El Arquitecto **Nicolás Iván Ayala Pinzón** identificado con cedula de ciudadanía **1.018.480.071** de Bogotá D.C y con matrícula profesional **A1102019**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, laboró en este consorcio en el periodo comprendido entre el día dos (02) de marzo de 2.019 y el día veintiuno (21) de diciembre de 2.019, efectuando informes de intervención y supervisión, actividades que desarrollo con destreza y profesionalismo.

Durante su permanecía en la entidad se le observo un excelente comportamiento y disciplina laboral.

Se expide a solicitud del interesado a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año 2.021

Gracias y se suscribe atentamente,



Manuel José Meza Soto
Representante Legal
C.C92.530.122



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

753

RESOLUCIÓN DE 2022

30 SEP 2022

"Por la cual se modifica y consolida el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

<ul style="list-style-type: none">■ Aprendizaje continuo■ Orientación a resultados■ Orientación al usuario y al ciudadano■ Compromiso con la organización■ Trabajo en equipo■ Adaptación al cambio	<ul style="list-style-type: none">■ Aporte técnico – profesional■ Comunicación efectiva■ Gestión de procedimientos■ Instrumentación de decisiones <p>Cuando tenga personal a cargo:</p> <ul style="list-style-type: none">■ Dirección y desarrollo de personal■ Toma de decisiones
REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Arquitectura y afines - Ingeniería civil y afines Título de posgrado. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.	Veintisiete (27) meses de experiencia profesional.

Perfil 143 Profesional Especializado, Código 222, Grado 19 – Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

ÁREA FUNCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PROPOSITO PRINCIPAL
Desarrollar acciones técnicas para la gestión de la infraestructura y el patrimonio cultural de la ciudad, siguiendo la normativa vigente y políticas de la Secretaría.
FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none">1. Elaborar los conceptos técnicos que requiera el procedimiento administrativo sancionatorio frente a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística de los bienes de interés cultural de la ciudad, en condiciones de calidad y oportunidad.2. Realizar el análisis técnico de los casos, la investigación y diligencias que se requieran la proyección de la primera instancia en el proceso sancionatorio de control urbano, según la norma gente.3. Realizar visitas técnicas, documentar y analizar información física de los predios en el marco en el proceso sancionatorio de control urbano, siguiendo los procedimientos internos.4. Realizar recorridos preventivos para la gestión del patrimonio cultural inmueble de la ciudad, de acuerdo con la planeación interna y las políticas institucionales.





SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

753

RESOLUCIÓN 30 DE 2022

"Por la cual se modifica y consolida el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

5. Desarrollar acciones de divulgación y capacitación para la conservación y promoción del patrimonio cultural inmueble de la ciudad, conforme a las políticas institucionales.
6. Realizar acciones de articulación interinstitucional para la gestión del patrimonio cultural en el Distrito Capital, conforme con los protocolos de la Secretaría.
7. Realizar análisis y proyectar conceptos técnicos relacionados con la gestión de Bienes de Interés Cultural de Ámbito Distrital, en condiciones de calidad y oportunidad.
8. Contribuir en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes, programas y proyectos de patrimonio cultural, de acuerdo con los lineamientos técnicos de la dependencia.
9. Elaborar documentos técnicos, estudios, estadísticas y conceptos relacionados con los procesos de formación artística y cultural, según los parámetros de la Secretaría.
10. Proyectar los conceptos y respuestas a las consultas, requerimientos y peticiones de carácter técnico formulados por los organismos públicos y privados, así como por los ciudadanos de conformidad con la normativa legal.
11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño, el nivel jerárquico y la naturaleza del empleo.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

9. Normativa del sector cultura, recreación y deporte.
10. Supervisión de obra.
11. Aplicación de normativa urbana.
12. Patrimonio arquitectónico.
13. Código de policía
14. Gestión de bienes de interés cultural
15. Normativa en patrimonio cultural.
16. Plan de Ordenamiento Territorial

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
<ul style="list-style-type: none">■ Aprendizaje continuo■ Orientación a resultados■ Orientación al usuario y al ciudadano■ Compromiso con la organización■ Trabajo en equipo■ Adaptación al cambio	<ul style="list-style-type: none">■ Aporte técnico – profesional■ Comunicación efectiva■ Gestión de procedimientos■ Instrumentación de decisiones <p>Cuando tenga personal a cargo:</p> <ul style="list-style-type: none">■ Dirección y desarrollo de personal■ Toma de decisiones





SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

753
RESOLUCIÓN DE 2022

30 SEP 2022

"Por la cual se modifica y consolida el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Arquitectura y afines	Veintisiete (27) meses de experiencia profesional.
Título de posgrado. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.	

Perfil 144 Profesional Especializado, Código 222, Grado 19 – Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

ÁREA FUNCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PROPÓSITO PRINCIPAL
Desarrollar actividades jurídicas para la gestión del patrimonio cultural de la ciudad, siguiendo la normativa vigente y políticas de la Secretaría.
FUNCIONES ESENCIALES
1. Gestionar los componentes jurídicos del procedimiento administrativo sancionatorio frente a los comportamientos que atentan contra el patrimonio cultural de la ciudad, siguiendo los lineamientos institucionales. 2. Realizar el análisis jurídico de los casos, la investigación y diligencias de descargos que se requieran para la proyección de la primera instancia en el proceso sancionatorio de control urbano. 3. Proyectar y/o revisar los actos administrativos, tutelas y derechos de petición relacionados con la gestión del patrimonio cultural, conforme a los lineamientos jurídicos institucionales. 4. Realizar el análisis y la proyección de los conceptos jurídicos relacionados con la gestión de Bienes de Interés Cultural de ámbito Distrital, conforme con la normativa vigente. 5. Contribuir en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes, programas y proyectos de patrimonio cultural, de acuerdo con los lineamientos técnicos de la Dirección. 6. Elaborar documentos técnicos, estudios, estadísticas y conceptos relacionados con los procesos de infraestructura y patrimonio cultural, en el marco de las políticas de la Secretaría. 7. Proyectar los conceptos y respuestas a las consultas, requerimientos y peticiones de carácter jurídico formulados por los organismos públicos y privados, así como por los ciudadanos de conformidad con la normativa legal. 8. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño, el nivel jerárquico y la naturaleza del empleo.
CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES